# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.279 — EDICION DE 140 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.º
Publicaciones (Informes) 33-2790
Administrativa (Caja) 33-2278

Buenos Aires, Viernes 7 de Septiembre de 1945

CORREO ARGENTINO Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.º 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.º 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893. Art. 4.º).

## TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | " 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | " 0.60 |
| Subscripción mensual | " 2.30 |
| Subscripción trimestral | " 6.50 |
| Subscripción semestral | " 12.50 |
| Subscripción anual | " 24.— |

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupara más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

**A LOS AVISADORES**

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admiten reclamos.

**Señor Suscriptor:**

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

## SUMARIO

### Decretos del Poder Ejecutivo

#### Ministerio del Interior



#### Ministerio de Justicia e Instrucción Pública



#### Ministerio de Agricultura



#### Secretaría de Trabajo y Previsión



#### Secretaría de Industria y Comercio



### Resoluciones Ministeriales

#### Ministerio del Interior



#### Ministerio de Justicia e Instrucción Pública



#### Ministerio de Agricultura



(Continúa en la pág. 16)

# DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio del Interior

**Policía Federal. — Efectúanse modificaciones en el presupuesto de ese organismo**

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1945.

19.307|45. — Expte. Nº 33.881-P-1945. — Visto lo solicitado por la Policía Federal, atento los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta que, por Decreto Nº 11.882|45, de fecha 22 de Mayo último, fué modificado el presupuesto del citado organismo,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese la categoría y cargo de "Director" previsto en el anexo 16 del Estatuto de la Policía Federal, Cuadro "D", Personal de Sanidad y Veterinaria (II), Hospital Policial Bartolomé Churruca.

Art. 2º — Sustitúyese la denominación interna de "Médico Jefe", establecida en el anexo 16 del Estatuto de la Policía Federal, Cuadro "D", Personal de Sanidad y Veterinaria, (I) Sanidad, por la de "Médico Jefe y Director del Hospital Policial Bartolomé Churruca".

Art. 3º — Modifícase el presupuesto de sueldos y gastos del anexo B (Interior) para el año en curso, aprobado por Decreto N.º 9.029 de 24 de Abril ppdo., inciso 5.º (modificado por Decreto Nº 11.882|45 de fecha 29 de Mayo último), en al siguiente forma:

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

| Clase | Categoría | Remuneración mensual m$n. | Nº de cargos | Importe anual m$n. |
|---|---|---|---|---|
| | Asesor Letrado, abogado, y Jefe de Sanidad — Director del Hospital Policial —, médico .. .. .. .. .. .. .. | 1.200 | 2 | 28.800 |
| | Total ítem 1, partidas individuales .. | | 669 | 2.369.160 |
| | 1. — Profesores suplentes, conferencistas oficiales y nuevas cátedras de la Escuela de Policía .. .. .. .. | | | 20.400 |
| | Total ítem 1 .. .. .. .. .. .. .. .. | | | 2.389.560 |
| | Total inciso 5º, partidas individuales | | 20.348 | 61.589.700 |
| | Total Inciso 5º .. .. .. .. .. .. .. | | | 63.210.100 |

Art. 4º — Las modificaciones dispuestas por el artículo anterior importan una economía de catorce mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 14.400 m|n.), sobre el total del presupuesto en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos. — J. Hortensio Quijano. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez. — Juan Pistarini.

---

**Río Negro, Gobernación. — Oficialízase el nombre de General Roca para el pueblo cuya mensura ya ha sido aprobada.**

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.440|45. — Expte. Nº 19.017-A-45. — Visto el presente expediente en el cual el Departamento de Agricultura solicita que se determine el nombre oficial del pueblo cuya mensura ha sido aprobada por la Presidencia del Consejo Agrario Nacional, teniendo en cuenta que de las informaciones producidas por la Gobernación del Río Negro, resulta que el paraje es conocido con el nombre de General Roca y atento a lo establecido por el Acuerdo de Ministros de 30 de Septiembre de 1933,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Oficialízase el nombre de General Roca, para el pueblo comprendido en los lotes 224, 227, parte Sud-Este del lote 223 y parte Sud-Oeste del lote 238, todos de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón.
FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

---

**Nombramientos de Oficiales 7º (Contadores Tesoreros de las Gobernaciones Nacionales).**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

20.018|45. — Expte. Nº 41.324-D-945. — Visto este expediente y atento a que en el presupuesto general de la Nación para el corriente año, el Anexo B (aprobado por Decreto número 9.029 de fecha 24 de Abril último y ajustado por Decreto número 17.421|1945 de 31 de Julio de 1945), Inciso 2 (Ministerio) ha sido aumentado en ocho (8) cargos de Oficial 7º para los Contadores Tesoreros de las Gobernaciones Nacionales,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Oficial 7º (Contador de Territorios Nacionales) a partir del día 1º de Agosto de 1945, a los señores don Alberto Peredo (Cl. 1896, D. M. 39, M. I. Nº 2.532.001); don Humberto Stella (Cl. 1888, D. M. 40, M. I. Nº 2.573.355); don Salvador Martiniano Branca (Cl. 1895, D. M. 65, M. I. Nº 1.536.468); don Héctor Ernesto de la Llosa (Cl. 1899, D. M. 25, M. I. número 1.501.587); don Vicente Rossi (Clase 1900, D. M. 66, M. I. Nº 1.585.252); don Abel Vilgre la Madrid (Cl. 1900, D. M. 26, M. I. Nº 1.521.740); y don Pío Segundo Giordanelli (Cl. 1895, D. M. 46, M. I. Nº 2.925.764).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

---

**Yacimientos P. Fiscales. — Autorízase la modificación del recorrido de una línea telefónica de servicio privado.**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

20.019|45. — Expte. Nº 19.679-C-1940. — Visto lo solicitado en este expediente y atentas las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a modificar el recorrido de la línea telefónica de servicio privado que posee entre el local que ocupa la Administración de dichos Yacimientos en la localidad de Godoy Cruz y el campamento situado en Cacheuta (Provincia de Mendoza), autorizada por Decreto Nº 64.903 del 13 de Junio de 1940, en la forma que ilustra la presentación de fs. 45 y el plano Y. M. N.º 716, corriente a fs. 47.

Art. 2.º — La citada Dirección deberá reemplazar el alambre de hierro galvanizado, por alambre de cobre, una vez desaparecidos los inconvenientes que actualmente existen en plaza para la adquisición de este último material.

Art. 3.º — La autorización que se acuerda por el presente decreto es de carácter precario y queda sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 15.094 del 27 de Noviembre de 1943.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

---

**Chaco, Gobernación. — Apruébase la creación de la comisión de Fomento de "La pachito" y modifícase el ejido de la Comisión de Fomento de "La Verde".**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

20.020|45. — Exptes. Nros. 31.213-C-1931 y 4.885-C-1945. — Visto el presente expediente por el que la Gobernación del Chaco solicita la aprobación del ejido de la Comisión de Fomento de "Lapachito", creada por Resolución Gubernativa de 20 de Enero de 1945, y teniendo en cuenta que la jurisdicción de la misma, propuesta por la Gobernación, toma una fracción del ejido de la Comisión de Fomento de "La Verde" aprobado por Decreto de 13 de Enero de 1932 y atento a lo establecido por los Decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 8 de Noviembre de 1933,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Articuol 1.º — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de "Lapachito", resuelto por la Gobernación del Chaco el 20 de Enero de 1945.

Art. 2.º — Fíjase como ejido de la misma una superficie con los siguientes límites:

Nor-Este: Desde el esquinero Norte del lote 1 de la sub-división del Campo Palacio, por el lado Nor-Este de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15 y 16 de la subdivisión del Campo Palacio, hasta el esquinero Este del último lote.

Sur-Este: Desde el esquinero Este del lote 16, por el lado Sur-Este de los lotes 16, 25, 63, 69 y 87 de la subdivisión del Campo Palacio, hasta el esquinero Sur de este último.

Sur-Oeste: Desde el esquinero Sur del lote 87, por el lado Sur-Oeste de los lotes 87, 86, 85, 84, 83, 82, 77, 81 y 80 de la subdivisión del Campo Palacio, hasta el esquinero Oeste de este último.

Nor-Oeste: Desde el esquinero Oeste del lote 80, por el lado Nor-Oeste de los lotes 80, 79, 46, 44, 43, 42 y 1, de la subdivisión del Campo Palacio, hasta el esquinero Norte de este último.

Art. 3.º — Modifícase el ejido de la Comisión de Fomento de "La Verde", fijado por Decreto de 13 de Enero de 1932, el que queda constituído por una superficie con los siguientes limtíes:

Sur-Este: Desde el esquinero Sur del lote 10 de la Colonia Juan Penco, por el lado Sur-Este de los lotes 10, 19, 38, 47 y 66, hasta el esquinero Este de este último.

Nor-Este: Desde el esquinero Este del lote 66, por el lado Nor-Oeste, de los lotes 66, 65, 64, 63, 62, 61, 60, 59, 58 y 57 de la Colonia Juan Penco, hasta el esquinero Norte de este último; desde este esquinero y prolongando el lado de estos lotes mencionados, hacia el Nor-Oeste, hasta su intersección con el lado Este de la legua 22 de la Colonia Pastoril; desde este punto por el lado Este de la legua 22, hasta su esquinero Nor-Este.

Norte: Desde el esquinero Nor-Este de la legua 22 de la Colonia Pastoril, por su lado Norte, hasta el esquinero Nor-Oeste de la misma.

Oeste y Sur-Oeste: Desde el esquinero Nor-Oeste de la legua 22 de la Colonia Pastoril, por el lado Oeste; desde este esquinero prosiguiendo en línea recta hasta 700 metros; desde este punto ubicado en el lado Oeste de la legua 11, una línea que cruza la legua 11 hasta el esquinero Oeste del lote 1 de la Colonia Juan Penco; desde este esquinero y por el límite Sur-Oeste de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Colonia Juan Penco, hasta el esquinero Sur del último lote mencionado.

Art. 4.º — Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.
FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

---

**Correos y Telecomunicaciones. — Autorízanse a varias compañías nuevas tarifas para los telegramas dirigidos a las Islas Filipinas.**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

20.021|45. — Exptes. Nros. 39.347-C-1945, 39.351-C-1945, 39.611-C-1945, 39.613-1945. — Visto lo solicitado en estos expediente y atento lo informado por Correos y Telecomunicaciones,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a: Compañía Telegráfico Telefónica del Plata; Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., Compañía Internacional de Radio S. A. y Sociedad Anónima Radio Argentina, para poner en vigor las siguientes tarifas —en francos oro telegráficos por palabra— para los telegramas destinados a:

Islas Filipinas:

| | Telg. ordin. | Teleg. de prensa |
|---|---|---|
| Isla de Luzón: Manila | 3,86 | 0,97 |
| Otras oficin. de Luzón | 4,12 | 1,04 |
| Batán, Catanduanes, Corregidor, Marinduque, Masbate, Mindoro, Romblón y Ticao | 4,12 | 1,04 |
| Otras oficinas de las Islas Filipinas .. .. | 4,79 | 1,20 |

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.
FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

---

**Misiones, Gobernación. — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de "Santa María" y fíjase su ejido.**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

20.026|45. — Expte. N.º 11.161-M-1945. — Vistas estas actuaciones, por las que la Gobernación de Misiones solicita se apruebe la creación de la Comisión de Fomento de "Santa María" y se fija el ejido de la misma, atento a lo establecido por el Decreto de 16 de Septiembre de 1925,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de "Santa María", resuelta por la Gobernación de Misiones el 19 de Febrero de 1944.

Art. 2.º — Fíjase como ejido de la misma la superficie de 9.439 hectáreas, 1.819 cas., con los siguientes límites: al Norte, de el camino general citado hasta el río de la Sierra a San Javier, desde el arroyo Persigueiro hasta el arroyo Santa María; al Este, el arroyo Santa María, desde el camino general citado hasta el río Uruguay; al Oeste, el arroyo Persigueiro, desde el camino general hasta su desembocadura en el río Uruguay; al S. O. y Sur, el río Uruguay, desde el arroyo Santa María hasta el arroyo Persigueiro.

Art. 3.º — Comuníquese publíquese dése al Registro Nacional tómese razón y archívese.
FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

---

**Chubut Gobernación. — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de "Cholila".**

Buenos Aires 28 de Agosto de 1945.

20.027|45. — Exptes. Nros. 69.861-C-1944 y 37.151-C-1945. — Vistas estas actuaciones en las que la Gobernación del Chubut solicita se aprueba la creación de la Comisión de Fomento de "Cholila" y se fije el ejido de la misma; atento a lo establecido en el Decreto de 16 de Septiembre de 1925,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la creación de la Comisión de Fomento de "Cholila", resuelta por la Gobernación del Chubut el 27 de Noviembre de 1944.

Art. 2.º — Fíjase como ejido de la misma la superficie de 7.814 hectáreas, que comprende las siguientes tierras:

Lotes mixtos Nros. 8, 9, 10A, 10C, 11A, 11B, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; lotes agrícolas números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14A, 14B, 15, 15 bis (reservado Correos y Telégrafos), 16 y 17; chacras números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20; quintas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20; las tierras reservadas para Pueblo, la reserva proyectada adyacente al mismo y las que comprenden el Parque, Villa Rural y Pastos Comunas al N. E., ubicadas en la Sección Río Blanco de la Colonia Cholila; lotes agrícolas números 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; el Lago Carlos Pellegrini y las tierras reservadas que lo circundan, comprendidas dentro de la Sección El Cajón de la misma Colonia.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y archívese.
FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

# FIJANSE NORMAS PARA LA OTORGACION DE PENSIONES Y RETIROS DEL PERSONAL DE LA POLICIA FEDERAL

**Decreto N.° 20.216|45** **Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945**

Visto el Expediente N° 110.960|945 iniciado por el Ministerio de Hacienda, Contaduría General, requiriendo se determinen las normas a que debe ajustarse la concesión de los retiros y pensiones que acuerda el Estatuto de la Policía Federal — Decreto N° 33.265|44 de fecha 9 de Diciembre de 1944 —; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Policía Federal dispone un régimen de retiros y pensiones absolutamente distinto e independiente del establecido en la Ley N° 11.923, manteniendo el obligatoriedad de los aportes del personal policial a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, hasta tanto sea creada la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal (artículo 138 del Estatuto de la Policía Federal).

Que, en esa forma, los derechos acordados por la Ley N° 11.923 al personal policial se incorporan al patrimonio del Estado (artículo 140 del mencionado Estatuto), que atienden al nuevo régimen con rentas generales, lo dispuesto expresamente en el artículo 139 del mismo Estatuto.

Que es necesario determinar los recaudos y medidas de seguridad que deben rodear el acto de la concesión de este beneficio hasta tanto sea creada la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal y aprobada su reglamentación.

Que el artículo 140 del Estatuto prescribe que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ingresará a Rentas Generales, a partir del 1° de Enero de 1945, los aportes o haberes jubilatorios o pensión que hubiere correspondido al personal comprendido en el artículo 139, desde el momento en que se acuerde el retiro o pensión, y ello no implica que ese ingreso deba ser efectuado con prioridad al pago del haber de retiro; por el contrario, el personal retirado debe percibir inmediatamente los haberes correspondientes a su nueva situación de revista (artículo 51 del Estatuto de la Policía Federal), con independencia de la obligación que corresponda a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y

Que el personal en situación de retiro, mantiene continuada subordinación a la Policía Federal y, por lo tanto, corresponde a dicha repartición todo trámite relacionado al mismo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1° — La Policía Federal tramitará el expediente de retiro de su personal.

Art. 2° — La certificación de servicios en la repartición o la otorgada por otras dependencias de la Administración Nacional deberá ser conformada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 3° — La documentación y recaudos exigibles se ajustarán a la reglamentación vigente en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en cuanto sean de aplicación.

Art. 4° — Cuando se hubieran llenado todos los requisitos —y previa vista de la Asesoría de esa institución — se elevará el expediente al Poder Ejecutivo de la Nación con el proyecto de decreto respectivo.

Art. 5° — Otorgado el retiro por el Poder Ejecutivo de la Nación y previa intervención de la Contaduría General a los efectos de su liquidación, el expediente pasará al Instituto Nacional de Previsión Social para que dé cumplimiento al artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal, pues sólo entonces el personal se hallará comprendido en el artículo 139 del mismo.

Art. 6° — La Contaduría General de la Nación liquidará a favor de la Policía Federal, de Rentas Generales, los haberes correspondientes al personal en situación de retiro, sin que sea necesario el previo ingreso de los aportes o haber jubilatorio pertenecientes a ese personal por parte de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 7° — La Policía Federal, en base a la copia legalizada del decreto que otorgue el retiro, procederá a su pago con los fondos de Rentas Generales a que se refiere el artículo 139 del Estatuto.

Art. 8° — Para las pensiones se seguirá igual procedimiento, acompañándose toda la documentación de partidas que hace al derecho del peticionante.

Art. 9° — A los efectos de la contabilización de los ingresos y egresos de fondos a que dieran lugar los retiros y pensiones, la Policía Federal llevará una contabilidad ad hoc.

Art. 10. — Corresponde a la Contaduría General de la Nación intervenir en el cumplimiento del artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal por parte de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Hacienda y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano. — Armando G. Antille. — Juan D. Perón.

---

**Buenos Aires, Intervención. — Acéptase la renuncia del señor doctor Juan Enrique Coronas, del cargo de Oficial Mayor de esa Intervención.**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

20.107|45. — Expte. N° 41.235-B-1945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires en el que comunica haber aceptado la renuncia presentada por el señor doctor don Juan Enrique Coronas, del cargo de Oficial Mayor,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor doctor don Juan Enrique Coronas del cargo de Oficial Mayor de la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires con anterioridad al 21 de Agosto de 1945 y déseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

---

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Nómbrase Auxiliar Principal al señor doctor Raúl Hipólito Irigoyen.**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

20.187|45. — Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que propone al señor doctor don Raúl Hipólito Irigoyen para Auxiliar Principal, atento a que se considera de imprescindible necesidad la provisión de dicho cargo y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 18.923 del 20 de Agosto de 1945,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar Principal (Item I) en la Dirección Nacional de Salud Pública, al señor doctor don Raúl Hipólito Irigoyen (clase 1919, D. M. Comp., M. 599.890).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — J. Hortensio Quijano.

---

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

**Nombramiento en el Colegio Nacional de Santa Fe**

Buenos Aires, 8 de Junio de 1945.

12.447|45. — 1.430. — 3.407.—

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Colegio Nacional de Santa Fe, Profesor de Castellano, cuatro horas semanales, vacantes por jubilación del señor V. F. López, al profesor con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza de la asignatura Castellano, señor Joaquín Larguía (C. 1882, D. M. 36, M. 2.341.045).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez

---

**Nombramiento en la Escuela Normal y Colegio Nacional de Quilmes**

Buenos Aires, 4 de Agosto de 1945.

17.694|45. — 1.273. —

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de Escritura, tres horas semanales (1 hora — vacante — en la Escuela Normal y 2 horas 1-1 — vacantes — en el Colegio Nacional) ambos establecimientos de la Ciudad de Quilmes (Buenos Aires), a la Perito Mercantil, señorita Susana Olivier Sagasti (Céd. de Ident. número 1.857.330, Policía Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

---

**Nombramiento en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la Capital**

Buenos Aires, 9 de Agosto de 1945.

18.435|45. — 1.431. —

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de Matemáticas, cinco horas semanales, en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la Capital Federal — vacantes por renuncia de Laura E. B. de Bartoletti — a la Profesora Normal en Ciencias, señorita María Luisa Florentina Sanguinette (Céd. de Ident. N.° 1.973.127, Policía Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

---

**Nombramiento en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda**

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1945.

18.695|45. — 1.432. —

*El Vicepresidente de la Nación Argentina,* en Ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de Geografía, tres horas semanales, en el Colegio Nacional Nicolás Avellaneda de la Capital Federal — vacantes por traslado del profesor Francisco Saa — al Profesor Normal en Letras, señor Roberto Julio Cardos (C. 1921, D. M. 2. M. 1.731.611).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Antonio J. Benítez.

---

**Habilitación**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.024|45. — 1.434. — G. 7|943.

Visto el pedido de habilitación que formula la señorita María Granata para el ejercicio de las asignaturas Castellano y Literatura, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada está calificada por la crítica nacional como una extraordinaria poetisa, habiéndosele otorgado varias distinciones que ratifican plenamente este juicio, razón por la cual reúne las condiciones de notoria y pública versación a que se refiere el artículo 1.° del decreto de fecha 29 de Julio de 1943;

Qué, rendida la prueba de capacidad pedagógica ante el tribunal designado al efecto por la Inspección General de Enseñanza, ésta determina que la interesada ha acreditado ampliamente sus condiciones de docente y que, en consecuencia, reúne los extremos exigidos por el artículo 2.° del decreto citado;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Habilítase a la señorita María Granata (Céd. de Identidad N.° 1.737.430, Policía Capital Federal), para el ejercicio de las asignaturas Castellano y Literatura, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

---

**Derógase el artículo 2.° del decreto de fecha 18 de Junio de 1943**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.154|45. — 1.426. — Visto: Que por Decretos N.° 527 de 18 de Junio y N.° 2.415, de 13 de Julio de 1943, se autorizó a los señores Subsecretarios y Directores Generales del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para acordar licencias al personal de los establecimientos, Institutos y Reparticiones de su dependencia, determinándose, al propio tiempo, en qué circunstancias debían otorgarlas, unos y otros funcionarios;

Que las razones que se tuvieron en cuenta para delegar esta firma, fueron, por una parte, la conveniencia de simplificar la tramitación de los correspondientes pedidos, a fin de propender a un mejor diligenciamiento de los expedientes y, por otra, la de que su aplicación no modifica ninguna de las prescripciones reglamentarias a que, en cuanto a tiempo y forma, debe ceñirse el otorgamiento de tales licencias, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica ha demostrado que la aprobación semanal del señor Subsecretario de cada Departamento, de las licencias otorgadas por los Directores Generales, constituye un procedimiento ineficaz, ya que de las propias copias que se le remiten en el legajo respectivo, no puede establecerse la procedencia de su concesión, ni determinarse la plena responsabilidad de los funcionarios que las firman;

Por ello, y sin perjuicio de la reglamentación que oportunamente se dicte, en virtud de lo determinado por los artículos 23 a 27 y 45 del Estatuto del Personal Civil de la Administración,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el artículo 2.° del Decreto N.° 527 de 18 de Junio de 1943, que establece la obligación de los señores Subsecretarios de Justicia e Instrucción Pública, de aprobar las licencias que hayan otorgado los Directores Generales de sus dependencias, quedando plena la responsabilidad de éstos últimos, con respecto al uso de las atribuciones que se les confieren.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

---

**Traslado en varios establecimientos**

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

19.458|45. — 1.425. —

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Que la actual profesora de trece horas semanales de cátedra (tres horas de Geografía en la Escuela Normal de Maestros, dos horas de Educación Física en el Colegio Nacional y Liceo anexo y ocho horas 4-4 de Historia en la Escuela Normal de Maestras, los tres establecimientos de Catamarca), señora Irma Esther Acuña de Lilliedahl (Céd. de Ident. N.° 4.575, Policía de Catamarca), pase a dictar 3 horas semanales de Geografía a la Escuela de Comercio N.° 5 de la Capital Federal, vacantes por traslado de Ricardo D'Agnilo, debiendo cesar en la tarea primeramente mencionada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

**Nombramientos en el Colegio Nacional N.° 6, Capital Federal; Escuela Normal de Tucumán y Colegio Nacional de Bahía Blanca.**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.846|45. — 1.435. —

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en los establecimientos y horas que en cada caso se determina, a los siguientes profesores: Colegio Nacional N.° 6 de la Capital Federal, profesor de Geografía, tres horas semanales, vacantes por renuncia de F. G. Mendoza, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Letras, señorita Elsa Clara Paolantonio (Céd. de Identidad N.° 1.683.197, Policía Capital Federal); Escuela Normal Mixta de Tucumán, profesora de Matemáticas, cinco horas semanales, vacantes por fallecimiento de A. Ledesma, a la Profesora de Matemáticas egresada de la Universidad Nacional de Tucumán, señorita Rosa Elvira Lobo (Céd. de Identidad número 71.712, Policía Tucumán); Colegio Nacional de Bahía Blanca (Buenos Aires), profesor de Psicología, seis horas semanales (3-3) vacantes por fallecimiento de R. J. Dillón, al Profesor de Pedagogía, señor León Saulnier (C. 1903, D. M. 24, M. 1.410.970).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Antonio J. Benítez.

## Ministerio de Agricultura

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.619|45. — Visto este Expediente (número 114.038|36), del que resulta:

Que con fechas 10 de Junio de 1936 (fs. 12), y 8 de Noviembre de 1943 (fs. 51), se concedió en venta a doña Anna Petrevolsky, viuda de Krenek, cuyo verdadero nombre y apellido es Anna Petrevolsky, viuda de Krenek (fojas 54), el lote agrícola N.° 179, de la colonia "Bajo Hondo", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 62 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Anna Petrevolski viuda de Krenek, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N.° 179, de la colonia "Bajo Hondo", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.621|45. — Visto este Expediente (N.° 120.847|37), del que resulta:

Que con fecha 6 de Mayo de 1942 (fs. 17), se concedió en venta a don Adonino Robles, cuyo verdadero nombre y apellido es Adonino Robles Viejo (fojas 24), la fracción Este del solar a, manzana N.° 41, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 40 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Adonino Robles Viejo, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Este, del solar a, manzana número 41, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de ochocientos cincuenta metros cuadrados, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Acuérdase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.623|45. — Visto este Expediente (N.° 115.400|1931), del que resulta:

Que con fecha 19 de Junio de 1933 (fs. 14 vta.), se concedió en venta a don Jacobo Slipansky, la mitad Sud-Oeste del solar d de la manzana N.° 24, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Jacobo Slipansky, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar d, de la manzana N.° 24, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Acuérdase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.625|45. — Visto este Expediente (N.° 120.961|45), del que resulta:

Que con fecha 6 de Diciembre de 1938 (fs. 6), se concedió en venta a don Gregorio Petryszyn la fracción centro del solar d, de la manzana N.° 42, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de un mil metros cuadrados, cuya verdadera ubicación es fracción centro Norte-Sud del citado solar (fs. 31), de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 37, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Gregorio Petryszyn, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción centro Norte-Sud del solar d, de la manzana N.° 42, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de un mil metros cuadrados, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.627|45. — Visto este Expediente (N.° 120.582|37), del que resulta:

Que con fecha 30 de Noviembre de 1938 (fs. 6), se concedió en venta a don Domingo Forastello, la fracción Este, con una superficie de 900 m², del solar d, manzana N.° 27, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167, y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 51 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Domingo Forastello, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Este, con una superficie de 900 m², del solar d, manzana N.° 27 del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.629|45. — Visto este Expediente (número 120.601|37), del que resulta:

Que con fecha 30 de Noviembre de 1938 (fs. 7), se concedió en venta a don José Lange, la fracción Oeste, con una superficie de novecientos metros cuadrados, del solar c, manzana N.° 26, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco, cuya verdadera denominación es mitad Oeste del mismo solar, manzana y pueblo (fs. 21), de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 26 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Lange, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste, con una superficie de novecientos metros cuadrados, del solar c, manzana N.° 26, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.631|45. — Visto este Expediente (número 116.009|36), del que resulta:

Que con fechas 10 de Junio de 1936 (fs. 5), 16 de Diciembre de 1941 (fs. 14) y 28 de Febrero de 1942 (fs. 17), se concedió en venta a don Rodolfo José Pisech, cuyo verdadero nombre y apellido es Rodolfo José Picech (fs. 26), la mitad Este del lote agrícola N.° 26, Sección A, de la Colonia "Presidente Uriburu", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 43 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Rodolfo José Picech, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del lote agrícola N.° 26, Sección A, de la Colonia "Presidente Uriburu", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.633|45. — Visto este Expediente (número 9[illegible].480|29), del que resulta:

Que con fecha 25 de Julio de 1939 (fs. 92), se concedió en venta a don José Esteban Novoa García, la parte Este de la fracción Oeste, con una superficie de quinientos treinta metros cuadrados, del solar a, manzana N.° 78, del pueblo "Ingeniero Jacobacci", en el Territorio Nacional del Río Negro, cuya verdadera denominación es fracción centro Norte-Sud del mismo solar, manzana y pueblo (fs. 126), de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 135 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Esteban Novoa García, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción centro Norte-Sud, con una superficie de quinientos treinta metros cuadrados, del solar a, manzana N.° 78 del pueblo "Ingeniero Jacobacci", en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.635|45. — Visto este Expediente (número 116.822|31), del que resulta:

Que con fechas 10 de Junio de 1936 (fs. 58), y 20 de Mayo de 1937 (fs. 75), se concedió en venta a don Victorio Andorno, la fracción Sud del solar a, manzana N.° 72, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 82 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Victorio Andorno, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Sud del solar a, manzana N.° 72, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña",

en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.637|45. — Visto este Expediente (número 115.196|36), del que resulta:

Que con fechas 10 de Junio de 1936 (fs. 1), y 27 de Julio de 1937 (fojas 21), se concedió en venta a doña Elisa Torres de Campos, la mitad Sud de la mitad Norte, del solar c, de la manzana N.° 7 del Ensanche Sud, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio Nacional del Chaco, cuya verdadera denominación es fracción Centro Este-Oeste, con una superficie de 625 m²., del solar c, manzana N.° 7, del Ensanche Sud, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", del mismo Territorio (fs. 22), de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 26 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Elisa Torres de Campos, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Centro Este-Oeste, con una superficie de 625 m²., del solar c, manzana N.° 7 del Ensanche Sud del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.639|45. — Visto este Expediente (número 106.559|1936), del que resulta:

Que con fechas 21 de Julio de 1936 (fs. 1) y 1.° de Junio de 1938 (fs. ), se concedió en venta a don Segundo Cortez, la mitad Sud-Este del solar a, de la manzana 62 del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 35 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Segundo Cortez, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del solar a, de la manzana 62 del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.641|45. — Visto este Expediente (número 120.551|1937), del que resulta:

Que con fecha 30 de Noviembre de 1938 (fs. 9), se concedió en venta a don Gabriel Haiquel, el solar c, de la manzana 9 del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 34 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Gabriel Haiquel, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar c, de la manzana 9 del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.643|45. — Visto este Expediente (número 94.527|32), del que resulta:

Que con fecha 30 de Julio de 1936 (fs. 22), se concedió en venta a don Pablo Reguera, la fracción de terreno ubicada en el ángulo Nord-Oeste del solar a, de la manzana N.° 130, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 42 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Pablo Reguera, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción de terreno ubicada en el ángulo Nord-Este del solar a, de la manzana N.° 130, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.645|45. — Visto este Expediente (número 95.022|34), del que resulta:

Que con fecha 23 de Enero de 1935 (fs. 11), se concedió en venta a don Antonio Morales, la fracción Este, del lote agrícola 231, de la Colonia "José Mármol", en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de 60 hás., de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 61 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Antonio Morales, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Este, del lote agrícola 231, de la Colonia "José Mármol", en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de 60 hás., y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.647|45. — Visto este Expediente (número 96.158|1932), del que resulta:

Que con fecha 3 de Agosto de 1936 (fs. 16 y 16 vta.), se concedió en venta a don César Fajardo, cuyo verdadero nombre y apellido es César Fajardo Rodríguez (fs. 23), la mitad Sud-Oeste del solar c, manzana N.° 15, del pueblo "General Pinedo", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 39 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don César Fajardo Rodríguez, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste del solar c, manzana N.° 15, del pueblo "General Pinedo", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.649|45. — Visto este Expediente (número 83.534|35), del que resulta:

Que con fecha 29 de Abril de 1936 (fs. 9), se concedió en venta a don Silva Derka, el lote agrícola N.° 46, de la Colonia "Bajo Hondo", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que el concesionario ha radicado poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, como así también que tiene su residencia cercana a la tierra de que se trata desde donde vigila los trabajos que en ella se realizan, y ha satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 47 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Silva Derka, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N.° 46, de la Colonia "Bajo Hondo", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.651|45. — Visto este Expediente (número 114.889|31), del que resulta:

Que con fecha 9 de Marzo de 1928 (fs. 5), se concedió en venta a don Miguel Arossa, la fracción Nord-Este, con una superficie de un mil metros cuadrados, del solar c, manzana N.° 60, del pueblo "Campo Largo", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 34 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Miguel Arossa, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Nord-Este, con una superficie de un mil metros cuadrados, del solar c, manzana N.° 60, del pueblo "Campo Largo", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.653|45. — Visto este Expediente (número 89.747|1933), del que resulta:

Que con fecha 19 de Junio de 1935 (fs. 13), se concedió en venta a don José Inglant, la fracción Nord-Oeste, con una superficie de 1.060 metros cuadrados, del solar d, de la manzana 48 del pueblo "Pampa del Infierno", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 25 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Inglant, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Nord-Oeste, con una superficie de 1.060 metros cuadrados, del solar d, de la manzana 48 del pueblo "Pampa del Infierno", en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.
FARRELL. — Amaro Avalos.

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.655|45. — Visto este Expediente (número 120.634|37), del que resulta:

Que con fecha 30 de Septiembre de 1939 (fs. 18), se concedió en venta a don Eleno Luque, la fracción centro, con una superficie de novecientos metros cuadrados, del solar d, manzana N.° 38, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco, cuya verdadera denominación es fracción centro Norte-Sud, del mismo solar, manzana y pueblo (fs. 34), de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 39 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Eleno Luque, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción centro Norte-Sud, con una superficie de novecientos metros cuadrados, del solar d, manzana N.° 38, del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.657|45. — Visto este Expediente (N.° 93.753|34), del que resulta:

Que con fecha 22 de Noviembre de 1933 (fs. 15 y 15 vta.), se concedió en venta a don Víctor Agudo, la mitad Sud, con una superficie de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, del solar c, manzana N.° 21, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 44 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Víctor Agudo, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud, con una superficie de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, del solar c, manzana N.° 21, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.659|45. — Visto este Expediente (N.° 88.217|33), del que resulta:

Que con fecha 21 de Junio de 1937 (fs. 61), se concedió en venta a don Antonio José Chucair, la fracción Oeste, con una superficie de ochocientos setenta metros cuadrados, del solar a, manzana N.° 67, del pueblo "Ingeniero Jacobacci", en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 81 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Antonio José Chucair, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Oeste, con una superficie de ochocientos setenta metros cuadrados, del solar a, manzana N.° 67, del pueblo "Ingeniero Jacobacci", en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.661|45. — Visto este Expediente (N.° 94.370|34), del que resulta:

Que con fecha 6 de Agosto de 1934 (fs. 6), se concedió en venta a don Esteban Ovejero Rosas, la quinta CXV, con superficie de dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, del antiguo pueblo "General Roca", en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 42 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Esteban Ovejero Rosas, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta CXV, con una superficie de dos hectáreas, cuarenta y dos áreas, del antiguo pueblo "General Roca", en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.663|45. — Visto este Expediento (N.° 112.140|36), del que resulta:

Que con fechas 10 de Junio de 1936 (fs. 20) y 26 de Mayo de 1937 (fs. 23), se concedió en venta a don Simón Oleksikis, la mitad Sud-Este, con una superficie de un mil ochenta y un metros cuadrados, del solar d, manzana N.° 40, del pueblo "Pampa del Infierno", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 41 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Simón Oleksikis, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este, con una superficie de un mil ochenta y un metros cuadrados, del solar d, manzana N.° 40, del pueblo "Pampa del Infierno", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.746|45. — Visto este Expediente (N.° 78.669-1935), del que resulta:

Que con fecha 1.° de Febrero de 1928 (fs. 1), se concedió en venta a don Francisco Julio Arnoldo Bickel, la mitad Oeste del solar c de la manzana 84 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que con el testimonio corriente a fojas 11 se establece el fallecimiento del concesionario, y probado por la inspección practicada que en la tierra de que se trata se ha radicado construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y habiendo sido abonado el precio estipulado, pueden declarar cumplidas las obligaciones contraídas y otorgar el respectivo título de propiedad a nombre de don Francisco Julio Arnoldo Bickel su sucesión; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 20 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Francisco Julio Arnoldo Bickel, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Oeste del solar c de la manzana 84 del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.925|45. — Visto este Expediente (N.° 112.028|37), del que resulta:

Que con fechas 10 de Junio de 1935 (fs. 14) y 28 de Mayo de 1938 (fs. 51), se concedió en venta a don Federico Villani, la fracción Norte del lote agrícola N.° 133, con una superficie de noventa hectáreas, de la colonia "José Mármol", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 67 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Federico Villani, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Norte del lote agrícola N.° 133, con una superficie de noventa hectáreas, de la colonia "José Mármol", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.927|45. — Visto este Expediente (N.° 113.011|36), del que resulta:

Que con fechas 30 de Julio de 1936 (fs. 6) y 20 de Mayo de 1937 (fs. 8 a 10), se concedió en venta a don Tomás Otamendi y Ayestarán, la mitad Este de la quinta N.° 58, con una superficie de 3 Hás., 17 ás. 46 m2., del pueblo "Villa Angela", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 46 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Tomás Otamendi y Ayestarán las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este de la quinta N.° 58, con una superficie de 3 Hás., 17 ás., 46 m2., del pueblo "Villa Angela" en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.929|45. — Visto este Expediente (N.° 118.129|31), del que resulta:

Que con fecha 24 de Noviembre de 1942 (fs. 37 vta.), se concedió en venta a don Julián Pérez, la mitad Sud-Oeste, del solar a, manzana N.° 24, del pueblo "Maquinchao", en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 57 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Julián Pérez, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Oeste, del solar a, manzana N.° 24, del pueblo "Maquinchao", en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.931|45. — Visto este Expediente (N.° 98.931-1929), del que resulta:

Que con fechas 24 de Enero de 1930 (fs. 4) y 11 de Febrero de 1931 (fs. 11), se concedió en venta a don Marcelino García y García, que firma Marcelino García (fs. 20), el solar A de la manzana N.° 39, del pueblo "Valcheta", en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 32 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Marcelino García, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar A, de la manzana N.° 39, del pueblo "Valcheta", en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

**Otórgase título de propiedad**

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.933|45. — Visto este Expediente (N.° 78.197|45), del que resulta:

Que con fecha 12 de Noviembre de 1929 (fs. 14 y 14 vta.) se concedió en venta a don Gregorio Cerda, cuyo verdadero nombre y apellido es Gregorio Cerda Elgueta (fs. 50 vta.), la mitad Nord-Este del solar A de la manzana N.° 59 del pueblo "Maquinchao", en

el Territorio Nacional del Río Negro, con una superficie de un mil doscientos cincuenta metros cuadrados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Gregorio Cerda Eigueta las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios en la mitad Nord-Este del solar A de la manzana N.° 59 del pueblo "Maquinchao", en el Territorio Nacional del Río Negro y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.935|45. — Visto este Expediente (N.° 116.002|36), del que resulta:

Que con fechas 28 de Febrero de 1939 (fs. 2) y 14 de Julio de 1939 (fs. 9), se concedió en venta a don Agustín Regojo, la fracción ángulo Nord-Este, del solar a, manzana N.° 163, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 30 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Agustín Regojo, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción ángulo Nord-Este, del solar a, manzana N.° 163, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio Nacional del Chaco, con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.937|45. — Visto este Expediente (N.° 97.900-1932), del que resulta:

Que con fecha 12 de Julio de 1937 (fs. 16), se concedió en venta a don Benito Kaspin, la mitad Este del solar c de la manzana 40 del Nuevo pueblo "General Roca", en el Territorio de Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Benito Kaspin, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del solar c de la manzana 40 del Nuevo pueblo "General Roca", en el Territorio de Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.939|45. — Visto este Expediente (número 85.683|35), del que resulta:

Que con fecha 14 de Junio de 1936 (fs. 7), se concedió en venta a doña Beatriz Delgado de Belleggia, la fracción VII, con una superficie de 400 m²., de la manzana N.° 81, del pueblo "Allen", en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 39 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por doña Beatriz Delgado de Belleggia las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción VII, con una superficie de 400 m²., de la manzana N.° 81, del pueblo "Allen", en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.941|45. — Visto este Expediente (número 103.399-1930), del que resulta:

Que con fecha 3 de Noviembre de 1930 (fs. 11), se concedió en venta a don Cataldo Lagonegro, el solar A de la manzana 113, del pueblo "General Acha", en el Territorio de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Cataldo Lagonegro, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar A de la manzana 113, del pueblo "General Acha", en el Territorio de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.943|45. — Visto este Expediente (número 100.001|30), del que resulta:

Que con fechas 12 de Noviembre de 1932 (fs. 18) y 15 de Febrero de 1938 (fs. 28), se concedió en venta a don José Silvestre Fernández, su sucesión, la mitad Sud, del solar C, manzana N.° 94, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 50 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don José Silvestre Fernández, su sucesión, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud, del solar C, manzana número 94, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.945|45. — Visto este Expediente (número 103.318-1930), del que resulta:

Que con fecha 24 de Enero de 1942 (fs. 34), se concedió en venta a doña Concepción Lescano la mitad Sud del solar D de la manzana 69 del pueblo "General Acha", en el Territorio de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 53 y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por doña Concepción Lescano, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud del solar D de la manzana 69 del pueblo "General Acha", en el Territorio de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.947|45. — Visto este Expediente (número 95.634-1933), del que resulta:

Que con fecha 4 de Octubre de 1924 (fs. 1), se concedió en venta a don Cecilio Monzón el solar c de la manzana 15 del pueblo "Charata", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 30 y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Cecilio Monzón, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar c de la manzana 15 del pueblo "Charata", en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.949|45. — Visto este Expediente (número 127.864|38), del que resulta:

Que con fecha 27 de Septiembre de 1938 (fs. 17) se concedió en venta a doña Benita María Paoli de Verna la mitad Este, del solar A, manzana N.° 171, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 49 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por doña Benita María Paoli de Verna, las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este, del solar A, manzana número 171, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

---

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.951|45. — Visto este Expediente (número 120.549-1937), del que resulta:

Que con fecha 26 de Enero de 1940 (fs. 23), se concedió en venta a don Max Neuman la fracción centro Este con una superficie de quinientos veinticinco metros cuadrados, del solar b de la manzana 40 del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 47 y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina*—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Max Neuman las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción centro Este con una superficie de quinientos veinticinco metros cuadrados (525 m².) del solar b de la manzana 40 del pueblo "Tres Isletas", en el Territorio del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.957|45. — Visto este Expediente (número 103.170-1930), del que resulta:

Que con fecha 4 de Noviembre de 1930 (fs. 13), se concedió en venta a don Serafín Pasavanti, el solar A de la manzana 114 del pueblo "General Acha", en el Territorio de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 50 y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Serafín Pasavanti, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar A de la manzana 114 del pueblo "General Acha", en el Territorio de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.959|45. — Visto este Expediente (número 131.529|40), del que resulta:

Que con fecha 9 de Agosto de 1943 (fs. 27), se concedió en venta a don Mario Ranucci, la fracción Este, con una superficie de 750 m²., del solar d, manzana N.° 78, del pueblo "Ingeniero Jacobacci", en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 48 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Mario Ranucci, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Este, con una superficie de 750 m²., del solar d, manzana N.° 78, del pueblo "Ingeniero Jacobacci", en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectiva en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.961|45. — Visto este Expediente (número 112.891|36), del que resulta:

Que con fechas 22 de Julio de 1936 (fs. 5) y 20 de Mayo de 1937 (fs. 12|14), se concedió en venta a don Higinio Martín de la Calle, el solar f, de la manzana N.° 61, del pueblo "Charata", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 34 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Higinio Martín de la Calle, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el solar f, de la manzana N.° 61, del pueblo "Charata", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.963|45. — Visto este Expediente (número 93.734|34), del que resulta:

Que con fecha 18 de Octubre de 1932 (fs. 1), se concedió en venta a doña Cristina Martín la quinta LXXXI, del antiguo pueblo "General Roca", con una superficie de 2 Hás., 42 ás., en el Territorio Nacional del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 27 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por doña Cristina Martín, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la quinta LXXXI, del antiguo pueblo "General Roca", con una superficie de 2 Hás., 42 ás., en el Territorio Nacional del Río Negro, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.965|45. — Visto este Expediente (número 96.264|34), del que resulta:

Que con fecha 17 de Agosto de 1928 (fs. 1), se concedió en venta a don Luciano Toressetti, cuyo verdadero nombre y apellido es Luciano Torresetti (fs. 13), el lote agrícola N.° 44, Sección VI de la colonia "General Necochea", en el Territorio Nacional del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley número 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de poblaciones, otras mejoras, cultivos y plantaciones propios, su residencia efectiva y satisfecho el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 23 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Luciano Torresetti, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en el lote agrícola N.° 44, Sección VI de la colonia "General Necochea", en el Territorio Nacional del Chaco, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Otórgase título de propiedad

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.967|45. — Visto este Expediente (número 98.142|29), del que resulta:

Que con fecha 5 de Agosto de 1938 (fs. 28), se concedió en venta a don Pedro Eulogio Albertella, la mitad Este, del solar a, de la manzana N.° 132, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que comprobado por la inspección practicada la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión y abonado el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento las informaciones producidas, lo dictaminado a fs. 46 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Pedro Eulogio Albertella las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4.167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este, del solar a, de la manzana N.° 132, del pueblo "General Acha", en el Territorio Nacional de La Pampa, y otórguesele el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el Decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Acciones judiciales contra Rafael León

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.969|45. — Visto este Expediente número 78.178.45, del que resulta:

Que don Rafael León adeuda la suma de un mil cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (pesos 1.004.57 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 Hás.), ubicada en parte del lote 21, Fracción B., y lote 25, Fracción A. (veranada) y en los lotes 3 y 4, Fracción C. (invernada), todo de la Sección XXXIII del Territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Rafael León las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil cuatro pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 1.004.57 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta "Dirección de Tierras" en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Acciones judiciales contra Pedro Celestino Palomo

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.970|45. — Visto este Expediente número 78.092|45, del que resulta:

Que don Pedro Celestino Palomo adeuda la suma de dos mil ciento cincuenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 2.151,70 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de un mil doscientas cincuenta hectáreas (1.250 hás.), ubicada dentro de la legua D, del lote 28, Sección 9ª del territorio de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Pedro Celestino Palomo las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de dos mil ciento cincuenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional (pesos 2.151,70 mn.), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Acciones judiciales contra Benjamín Sosa

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.971|45. — Visto este Expediente número 78.082|45, del que resulta:

Que don Benjamín Sosa adeuda la suma de cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5.426,48 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de diez mil hectáreas (10.000 hás.), ubicada en parte de los lotes ciento sesenta y tres (163) y ciento sesenta y cuatro (164), Colonia El Cuy, territorio de Río Negro; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don Benjamín Sosa las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cinco mil cuatrocientos veintiséis pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5.426,48 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Acciones judiciales contra José del Carmen Méndez

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.972|45. — Visto este Expediente número 78.097|45, del que resulta:

Que don José del Carmen Méndez adeuda la suma de cinco mil ochocientos quince pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5.815,48 m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de mil doscientas hectáreas (1.200 hás.), ubicada en parte del lote nueve (9), Fracción C, Sección XXII y parte del lote uno (1), Fracción C, Sección XXX del territorio de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que inicie contra don José del Carmen Méndez las acciones del caso, tendientes a obtener el cobro de la suma de cinco mil ochocientos quince pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional ($ 5.815,48 m|n.) más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

### Acciones judiciales contra José Rosendorn

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1945.

19.973|45. — Visto este Expediente número 78.094|45, del que resulta:

Que don José Rosendorn adeuda la suma de quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 520.— m|n.), por ocupación ejercida en la superficie de quinientas hectáreas (500 hás.), ubicada en parte del lote 12, Fracción C, Sección I, del territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo aquel importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial, atento las informaciones producidas y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra don José Rosendorn las acciones del caso tendientes a obtener el pago de la suma de quinientos veinte pesos moneda nacional ($ 520.— %) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo depositará en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL. — Amaro Avalos.

## Secretaría de Trabajo y Previsión

**Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 12.963|45 sobre la apertura de un crédito extraordinario.**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

20.185|45. — Visto la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto Acuerdo Nº 12.963 de fecha 13 de Junio de 1945 por el cual se ordenaba la apertura de un crédito extraordinario por la suma de seis millones de pesos moneda nacional a la Secretaría de Trabajo y Previsión a efectos del pago de los jornales de los obreros desocupados de los frigoríficos Swift de La Plata Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, Compañía Sansinena Sociedad Anónima, Sociedad Anónima La Blanca, Frigorífico Armour de La Plata, Wilson y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, The Smithfield and Argentine Meat Company Limited y subsistiendo las razones que motivaron el decreto acuerdo observado,

*El Presidente de la Nación Argentina,*
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Acuerdo Nº 12.963 de fecha 13 de Junio de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Armando G. Antille. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — J. Hortensio Quijano.

## Secretaría de Industria y Comercio

# QUEDA SUJETO A RACIONAMIENTO DE NAFTA TODO EL TERRITORIO DEL PAIS

## Exceptúanse los Territorios Nacionales de Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego

**Decreto N.º 20.249|45** **Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1945**

CONSIDERANDO:

Que subsisten las causas que dieron origen a las medidas sobre racionamiento de nafta para vehículos automotores;

Que igualmente subsisten las dificultades en obtener los materiales y equipos indispensables para mantener el ritmo requerido de explotación, con la consiguiente reducción en la producción;

Que es necesario prever con anticipación las cantidades de combustible que demandará el levantamiento y transporte de la próxima cosecha;

Que, en tales condiciones, resulta indispensable mantener las restricciones impuestas anteriormente como medio de asegurar la continuidad del desenvolvimiento de las actividades generales;

Por lo tanto y lo aconsejado por el señor Secretario de Industria y Comercio,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1º — Queda sujeto a racionamiento de nafta todo el territorio del país, a excepción de los Territorios Nacionales de Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Art. 2º — Para el tercer cuatrimestre de 1945, la Oficina de Distribución de Combustibles otorgará las siguientes asignaciones de nafta a los automóviles de propiedad privada:

**Automóviles**

| | |
|---|---|
| Categoría "A" | 120 litros |
| " "B" | 240 " |
| " "C" | 360 " |
| Médicos en ejercicio de la profesión | 540 " |
| Viajantes de comercio | 500 " |

Estas asignaciones se efectuarán teniendo en cuenta las normas y procedimientos siguientes:

a) La entrega de estampillas tendrá lugar, únicamente, en la localidad donde el vehículo haya sido patentado, previa presentación del original del recibo de pago de la patente para el año en curso, y en los plazos que establezca la Oficina de Distribución de Combustibles.

b) Las entregas de estampillas para automóviles que tengan lugar fuera de los plazos establecidos para su distribución, sean cuales fueren las razones que mediaren, se regirán por la escala siguiente:

| Mes del cuatrimestre | CATEGORIAS "A" | "B" | "C" | Médicos | Viajantes |
|---|---|---|---|---|---|
| 1º | 80 | 180 | 260 | 400 | 380 |
| 2º | 40 | 120 | 160 | 260 | 260 |
| 3º | 20 | 60 | 80 | 120 | 140 |

Durante el último mes del cuatrimestre (Diciembre) no se efectuará entrega alguna.

Se exceptúan los nuevos patentamientos en los cuales la entrega se hará en forma proporcional por lo que reste del cuatrimestre.

c) Se emitirán estampillas "Automóvil" con validez para la "Zona Capital", provincia o territorio nacional racionado que en la misma se indica.

La "Zona Capital" queda determinada por la Capital Federal y los siguientes partidos de la Provincia de Buenos Aires:

| | |
|---|---|
| Almirante Brown | Marcos Paz |
| Avellaneda | Matanza |
| Coronel Brandsen | Merlo |
| Cuatro de Junio | Moreno |
| Esteban Echeverría | Pilar |
| Florencio Varela | Quilmes |
| General Rodríguez | San Fernando |
| General Sarmiento | San Isidro |
| La Plata | San Martín |
| Lomas de Zamora | San Vicente |
| Las Conchas | Seis de Septiembre |
| Luján | Vicente López |

d) Las estampillas de "Zona Capital" tendrán validez de canje en dicha zona y en el resto de la Provincia de Buenos Aires.

Las demás estampillas serán canjeables en la provincia o territorio nacional que en la misma se indica y en sus limítrofes, con excepción de la "Zona Capital", donde sólo tendrán validez las emitidas para dicha zona. Las de Provincia de Buenos Aires no serán válidas en la "Zona Capital".

Las estampillas de las categorías "Viajante", "Oficial", "Reparticiones Oficiales" y "Turismo Internacional" tendrán validez de canje en todo el territorio racionado.

e) Las estampillas irán adheridas a un talón donde se anotará el número de la patente del automotor y la localidad donde la misma haya sido emitida. El expendedor debe separarlas personalmente de la plancha al proveer el combustible, careciendo de valor las que se presenten sueltas.

Camiones (Categoría "D")

Se les asignará el 67 % de los consumos certificados para el tercer trimestre de 1943 o de la certificación que se hubiera hecho para el trimestre en que fueron habilitados, sin computar suplemento extraordinario que pudiera haberse asignado; o el 50 % de la certificación cuatrimestral efectuada para el período Septiembre - Diciembre de 1945.

El consumo de los camiones que se habiliten durante el período Septiembre a Diciembre, será certificado por cuatrimestre y la entrega de estampillas se hará en forma proporcional por el plazo que medie hasta la finalización del período.

La entrega de estampillas a los usuarios que no retiren sus asignaciones en los plazos que se establezcan, se efectuará por la cantidad que corresponda de acuerdo a la fecha de presentación y según el porcentaje que se fija a continuación:

| FECHA DE PRESENTACION | PORCENTAJE A ENTREGAR (según certificación) Trimestral | Cuatrimestral |
|---|---|---|
| 1º al 15 de Septiembre | 50 % | 38 % |
| 16 al 30 de Septiembre | 38 % | 28 % |
| 1º al 31 de Octubre | 26 % | 20 % |
| 1º al 30 de Noviembre | 13 % | 9 % |

No se entregarán estampillas a los usuarios que se presenten del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1945, cualesquiera fueren las razones que mediaren.

Se considerará la asignación de estampillas categoría "D" a todo camión que provenga de la transformación de la carrocería de un automóvil, siempre que la modificación se ajuste a las exigencias de la Oficina de Distribución de Combustibles, previa certificación de la municipalidad o comisión de fomento local, de que los transportes que ha de efectuar son de interés general y se realizarán de manera efectiva y permanente. Quienes extiendan tales certificaciones, asumen de hecho la responsabilidad absoluta de las mismas.

Se considerarán pedidos de asignaciones de suplementos, únicamente cuando se trate de camiones dedicados a transportes esenciales para el desenvolvimiento de actividades de interés general: obras públicas, servicios públicos, explotaciones forestales o mineras, transportes de materias primas indispensables, abastecimiento a los grandes centros de población y acarreo de cosecha.

Camionetas rurales

Recibirán las siguientes asignaciones, según estén patentadas:

Con patente de automóvil:
(Transporte de pasajeros) .. .. .. .. 120 lts. categoría "Automóvil"

Con patente de camión:
(Transporte de carga y|o pasajeros) .. .. .. 360 lts. categoría "Camión"

Con patente de ómnibus o micro-ómnibus (transporte colectivo):
Cuota básica .. .. .. .. 360 lts. categoría "Omnibus"

Ambulancias

Recibirán 1.000 litros categoría "Camión" cualquiera sea su patente; a todas se les proveerá nafta amarilla.

**Omnibus y micro-ómnibus** (Categoría "E")

A las unidades de servicio colectivo se les asignará el 90 % del consumo certificado para el período Septiembre a Diciembre de 1945 y únicamente se considerarán suplementos en base a certificaciones actualizadas.

A los ómnibus y micro-ómnibus de colegios o de empresas privadas que transportan colegiales; a los que prestan servicios en instituciones deportivas y a los utilizados para excursiones colectivas se les asignará 1.000 litros como cuota básica.

A los ómnibus y micro-ómnibus utilizados para el traslado de empleados y obreros, se les asignará 360 litros como cuota básica.

**Taxímetros y coches de alquiler** (Categoría "F")

Unicamente a los que hayan recibido ese tratamiento en el segundo cuatrimestre de 1945, y ajustados a lo dispuesto por Decreto N.º 8.792|44.

Capital Federal:

| | |
|---|---|
| A los de un turno | 1.600 litros |
| A los de dos turnos | 3.200 " |

Interior:

800 litros, salvo a los de las siguientes ciudades, que recibirán la asignación que se indica:

| | A los de un turno | A los de dos turnos |
|---|---|---|
| Avellaneda | 1.260 lts. | 1.600 lts. |
| Córdoba | 1.260 " | 1.600 " |
| La Plata | 1.260 " | — |
| Mendoza | 1.260 " | — |
| Rosario | 1.260 " | 1.600 lts. |
| Salta | 1.100 " | — |
| San Isidro | 1.100 " | — |
| San Juan | 1.100 " | — |
| Santa Fe | 1.260 " | — |
| Tucumán | 1.260 " | — |

Las autoridades municipales adoptarán las disposiciones necesarias a fin de que las actividades de los taxímetros y coches de alquiler sean reguladas en forma que sea posible mantener los servicios hasta el fin del cuatrimestre, con la cuota asignada. Asimismo, procederán a retirar las chapas y recibos de patente de todas las unidades patentadas como taxímetros o coches de alquiler que no presten ser-

vicios como tales, comunicando de inmediato a la Oficina de Distribución de Combustibles el número de la patente del vehículo y el nombre del usuario.

**Motocicletas** (Categoría "G")

De trabajo .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. 80 litros

De paseo (con sidecar o sin él) .. .. .. .. .. .. .. 40 „

**Embarcaciones** (Categoría "H")

Se les asignarán según sean:

De paseo: de acuerdo a la potencia del motor, para un funcionamiento de 12 horas en el cuatrimestre.

De trabajo: el 90 % del consumo certificado para el cuatrimestre.

Art. 3.º — Los automotores de propiedad de la Nación, provincias o municipalidades tendrán las siguientes asignaciones:

| | |
|---|---|
| Automóviles .. .. .. .. .. .. | 600 litros |
| Camiones .. .. .. .. .. .. .. | 1.100 „ |
| Ambulancias .. .. .. .. .. .. | 1.000 „ |
| Motocicletas .. .. .. .. .. .. | 80 „ |
| Embarcaciones .. .. .. .. .. .. | 90 % del consumo certificado para el cuatrimestre. |

Art. 4.º — Todos los organismos del Estado (Reparticiones nacionales, provinciales o municipales) dispondrán las medidas que correspondan en los servicios de su dependencia, a fin de ajustar los consumos a las cuotas precedentemente indicadas, procurando por todos los medios las mayores economías en el uso del combustible.

Art. 5.º — Correlativamente, los consumos particulares, en general, deberán ajustarse a las cuotas que se fijan en el presente decreto. No se considerarán suplementos, nuevas cuotas o consumos, sean cuales fueren los motivos, como tampoco mayores requerimientos debido a ampliación de servicios, obras, trabajos, viajes, inspecciones, excursiones o turismo.

Art. 6.º — Las disposiciones sobre entrega de estampillas de racionamiento, forma de canje, expendio de producto, etc., se ajustarán en un todo a lo dispuesto en el Decreto número 7.585 del 9 de Abril de 1945.

Art. 7.º — La Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, haciendo uso de las facultades acordadas por Decreto N.º 3.056|43, adoptará las medidas que considere convenientes para el racionamiento de nafta y la aplicación de las presentes disposiciones.

Art. 8.º — Por el Ministerio del Interior se hará conocer de los señores Interventores Federales y Gobernadores de Territorios Nacionales, las disposiciones contenidas en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, a fin de que por su órgano tomen conocimiento, a sus efectos, todas las dependencias provinciales o municipales.

Art. 9. — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Agricultura.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos. — J. Hortensio Quijano. — Mariano Abarca.

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio del Interior

**Direc. Nac. de Salud Pública. — Acéptanse las fianzas de la Srta. Margarita Toranzos y señores Pedro Juan Moyano y Luis Pastor A. Magnoni.**

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

47|45. — Vistos los adjuntos expedientes, relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública y Gobernación de Santa Cruz, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

*El Ministro del Interior—*

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas en cada uno de los expedientes que se indican a continuación a favor de los funcionarios y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en las dependencias que se citan más abajo, o de cualquier otro cargo que se les confiare en la administración nacional:

Expte. Nº 30.559 - S - 1945: Srta. Margarita Toranzos, Auxiliar Estadígrafo del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Belén en Catamarca. Fiador: Srta. Margarita del Carmen Toranzos, por $ 10.000.—.

Expte. Nº 40.571 - S - 1945: Sr. Pedro Juan Moyano, Ayudante 1º, Administrador del Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Santa Rosa, La Pampa. Fiador: Sr. Julio Tapia, por pesos 10.000.—.

Expte. Nº 39.580 - S - 1945: Luis Pastor Alejandro Magnoni, Auxiliar 8º, Oficial de Policía de la Gobernación de Santa Cruz. Fiador: Fabio A. Morel, por $ 5.000.—.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

Quijano

**Dirección Nacional de Salud Pública. — Acéptanse las fianzas otorgadas a favor de varios funcionarios.**

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1945.

48|45. — Vistos los presentes expedientes, relacionados con las fianzas presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública, y habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de 30 de Enero de 1934,

*El Ministro del Interior—*

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas a favor de los funcionarios que se indican a continuación y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en la Dirección Nacional de Salud Pública, o de cualquier otro cargo que se les confiare en la administración nacional:

Expte. Nº 9.488 - S - 1945: Dr. Miguel Esperme, Oficial 9º (I.), Médico Director del Dispensario Público Nacional Polivalente en Concordia, Entre Ríos. Fiador: Sr. Juan Esperme, por $ 10.000.

Expte. Nº 37.462 - S - 1945: Dr. Roberto Buzzi. Fiador: Cía. de Seguros Phoenix Ansurance Company Ltd., por $ 10.000.—.

Expte. Nº 37.463 - S - 1945: Sr. Juan José Tomás Vallone. Fiador: «La Buenos Aires» Cía. Argentina de Seguros, por $ 5.000.—.

Expte. Nº 37.468 - S - 1945: Sr. Oscar R. Alfonso, Ayudante Principal, Auxiliar Estadígrafo del Centro de Higiene Maternal e Infantil de Alvear, provincia de Corrientes. Fiador: Sr. Clemente Amadeo Griolio, por $ 5000.—.

Expte. Nº 39.085 - S - 1945: Sr. Juan Antonio Martinoli, Ayudante 1.º Ecónomo Interino del Hospital Común Regional de Rafaela, Santa Fe. Fiador: Sr. Carlos Martinoli, por $ 10.000.—.

Expte. Nº 40.566 - S - 1945: Sr. Luis Gregorio Rigonatto, Auxiliar Sanitario, Administrador de la Asistencia Pública en Formosa. Fiador: Sr. Juan Cancesin, por $ 10.000.—.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

Quijano

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

**Ampliación de incorporación en el Instituto "Argentino Excelsior"**

Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1945.

S|N|45. — E. 8. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto «Argentino Excelsior», sito en la calle Rivadavia 6028, de esta Capital; atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

*El Ministro de Justicia e I. Pública—*

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 2 de Abril del corriente año, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto «Argentino Excelsior», sito en la calle Rivadavia 6028, de esta Capital, hasta el cuarto año de la Escuela de Comercio Nº 4.

Hacer saber a la Dirección del Instituto citado que deberá proceder a la instalación de un mástil para izar la bandera.

Comuníquese, publíquese, anótese, vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza y fecho, remita este expediente para su archivo.

Benítez

**Ampliación de incorporación**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

S|N|45. — E. 134. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto «Coronel Olavarría»; atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento reúne los requisitos exigidos por el Decreto de 24 de Marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

*El Ministro de J. e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

Ampliar, a partir del 2 de Abril del corriente año, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto «Coronel Olavarría», sito en la calle Rivadavia 36 de Olavarría (Buenos Aires), hasta el segundo año de estudios de la Escuela de Comercio de La Plata.

Comuníquese, publíquese, anótese, vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza y fecho, remita este expediente para su archivo.

Benítez

## Ministerio de Agricultura

**Autorízase a la Dirección de Investigaciones a celebrar contrato con la Empresa del Ferrocarril de Bs. Aires al Pacífico.**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.311|45. — Visto el presente expediente (Nº 5.745|34), en el que la Dirección de Investigaciones solicita autorización para celebrar contrato a título gratuito y por el término de cinco años con la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para la ocupación del terreno que se encuentra instalada la Estación de Cuarentena de Plantas de José C. Paz, y

CONSIDERANDO:

Que como no existe impedimento en conceder dicha autorización con los agregados y observaciones a que se refiere la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 46 y 51, puede así disponerse; atento las informaciones producidas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Investigaciones a celebrar contrato por el término de cinco años y a título gratuito, con la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, para la ocupación del terreno que se encuentra instalada la Estación de Cuarentena de Plantas de José C. Paz, de acuerdo a los términos del proyecto de contrato de fs. 48 y con los agregado y observaciones a que se refiere la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 46 y 51.

2º Comuníquese, etc., y vuelva a la citada Dirección a sus efectos.

AVALOS

**Déjanse sin efecto varios premios y acuérdanse otros**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.312|45. — Visto el presente expediente (Nº 200.546 - 1945), en el que la Sociedad Rural de Coronel Pringles (provincia de Buenos Aires), solicita la modificación de varios de los premios que le fueron adjudicados por Resolución número 2.354, de 14 de Junio de 1945, para su VII Exposición Agrícola Ganadera, Industrial y Avícola, que realizará en el mes de Octubre próximo, y atento lo manifestado por la Dirección General de Ganadería,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1º Déjanse sin efecto los siguientes premios acordados a la Sociedad Rural de Coronel Pringles (provincia de Buenos Aires), en el apartado 1º de la Resolución Nº 2.354, de 14 de Junio de 1945:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor lote de tres reproductores bovinos, machos, inscriptos en el H.B.A., de cualquiera de las razas de carne, presentados en la categoría «A corral»;

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, de raza de tiro pesado;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa.

2º Acuérdase a la Sociedad Rural citada, en reemplazo de los premios a que se hace referencia en el apartado anterior, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor lote de tres reproductores bovinos, machos, de la raza Shorthorn inscriptos en el H.B.A., presentados en la categoría «A corral»;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor lote de tres reproductores bovinos, machos, de la raza Aberdeen Angus, inscriptos en el H.B.A., presentados en la categoría «A corral»;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor lote de tres reproductores bovinos, machos, de la raza Hereford, inscriptos en el H.B.A., presentados en la categoría «A corral»;

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, de la raza Percherón Postier; y

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, de la raza Duroc Jersey.

3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

**Acuérdanse diversos premios**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.313|45. — Visto este expediente (número 200.868 - 1945), en el que la Sociedad Rural de Deseado (Santa Cruz), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XXXI Exposición Ganadera, que realizará en el mes de Febrero de 1946, como así también la designación de jurados, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1º Acordar a la Sociedad Rural de Deseado (Santa Cruz), para que, como «Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, año 1946», sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor ovino, macho, puro por cruza, de la raza Merino Argentino;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor ovino, macho, puro por cruza, de la raza Merino Australiano;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor ovino, macho, puro por cruza, de la raza Corriedale;

Dos diplomas de Honor, a los lotes de lana de Majada y de Plantel, que obtengan las más altas cifras de puntaje, y

Dos diplomas de Honor, a los lotes de lana de Majada y de Plantel, que sigan en orden de méritos.

2º La Dirección General de Ganadería designará oportunamente los Jurados solicitados.

3º La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los precios de que se trata.

4º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

# FIJASE LA TOLERANCIA MINIMA Y MAXIMA DE PUREZA FISICA PARA SEMILLA FISCALIZADA DE ARROZ

**Resolución N.° 3.322|45** Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945

Visto este Expediente (Nº 187.547|945), en el cual el Tribunal de Fiscalización de Semillas propone se fijen las tolerancias mínimas y máximas de pureza física, para aplicar a la producción de semilla fiscalizada de arroz obtenida en el actual período agrícola 1944|45;

Atento a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 39.617, del 31 de Agosto de 1939, y lo actuado "ad referéndum" del mencionado Cuerpo, por su Presidencia,

*El Ministro de Agricultura—*
RESUELVE:

1º La semilla fiscalizada de arroz que se ofrezca en venta por los "Criaderos" y "Semilleros" fiscalizados, deberá corresponder a la variedad denunciada, ser sana, seca, llena, limpia y de aspecto normal, admitiéndose únicamente las tolerancias siguientes:

A) TOLERANCIA MINIMA:

| | |
|---|---|
| 1) Poder germinativo | 90.00 % (1) |

B) TOLERANCIAS MAXIMAS:

a) En granos:

2) Arroz colorado: (2)

| | |
|---|---|
| Categoría original | 0.2 ‰ |
| " 1ra. multiplicación | 0.5 ‰ |
| " 2da. multiplicación | 0.8 ‰ |
| " 3ra. multiplicación | 1.0 ‰ |

b) En peso:

| | |
|---|---|
| 3) Cuerpos inertes, granos vanos y quebrados | 1.00 % |
| 4) Granos dañados por ardido, brotado, etc. | 0.50 % |
| 5) Granos picados por gorgojo, isoca, etc. | 0.25 % |
| 6) Granos no maduros | 1.00 % |
| 7) Granos desnudos | 3.00 % (3) |
| 8) Granos manchados | 2.00 % |
| 9) Semillas extrañas | Práctic. libre |
| 10) Humedad | 14.00 % |

Observaciones: (1) En el caso de que una semilla tuviera el poder germinativo inferior al 90 % y esté dentro de todas las otras tolerancias exigidas, el "Criadero" o "Semillero" podrá venderla siempre que haga conocer previamente a los compradores el porcentaje de germinación que tuviese, haciéndolo constar en la Boleta Oficial de Venta y en ningún caso podrá venderse semilla con menos del 80 % de poder germinativo. — (2) La determinación de arroz colorado deberá hacerse con una muestra no menor de 500 gramos. — (3) El "Criadero" o "Semillero" podrá — en los casos que la semilla sobrepase el porcentaje del 3 % establecido y hasta un límite del 5 % — vender su producción fiscalizada, siempre que haga la constancia respectiva en la Boleta Oficial de Venta.

2º Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento del Tribunal de Fiscalización de Semillas, pase a la Dirección de Cereales, Lino y Forrajes, a sus efectos.

AVALOS

Acuérdanse diversos premios

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.314|45. — Visto este expediente (número 200.821 - 1945), en el que la Sociedad Rural de General Pico S. A., solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la Exposición Ganadera e Industrial, que realizará en el mes de Octubre próximo, como así también la designación de jurados, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

*El Ministro de Agricultura—*
RESUELVE:

1º Acordar a la Sociedad Rural de General Pico S. A., para que, como «Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945», sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Un diploma de honor, al mejor lote de tres reproductores bovinos, machos, de raza Shorthorn, inscriptos en el H.B.A., nacidos y criados en la zona;

Un diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, de raza Duroc Jersey, nacido y criado en la zona.

Un diploma de honor, al mejor reproductor ovino, macho, de cualquiera de las razas de doble aptitud, presentado en la categoría «a galpón»;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas de doble aptitud, presentados en la categoría «a campo»:

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de cualquiera de las razas de carne, presentados en la categoría «a campo».

Sección Avicultura:

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor trío de aves de cualquiera de las razas de doble propósito.

2º La Dirección General de Ganadería designará oportunamente los Jurados solicitados.

3º La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

4º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

AVALOS

# ESTABLECESE LA TOLERANCIA MAXIMA Y MINIMA DE PUREZA FISICA PARA SEMILLA DE GIRASOL

**Resolución N.° 3.323|45** Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945

Visto este Expediente (Nº 162.867|945), en el que el Tribunal de Fiscalización de Semillas propone se fijen las tolerancias mínimas y máximas de pureza física para aplicar a la semilla fiscalizada de girasol procedente de la cosecha 1944|45, y atento a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Nº 39.617, del 31 de Agosto de 1939,

*El Ministro de Agricultura—*
RESUELVE:

1º Las tolerancias mínimas y máximas de pureza física para la semilla fiscalizada de girasol, quedan fijadas en los siguientes términos:

A) TOLERANCIA MINIMA:

| | |
|---|---|
| 1) Poder germinativo | 94.00 % (1) |

B) TOLERANCIAS MAXIMAS:

| | |
|---|---|
| 2) Granos dañados | 1.00 % |
| 3) Granos vanos | 3.00 % |
| 4) Cuerpos extraños y granos podridos | 1.00 % |
| 5) Granos negros | 1.00 % |
| 6) Humedad | 10.00 % |

Observaciones: (1) En el caso que una semilla tuviera el poder germinativo inferior a lo establecido precedentemente y reúna las otras condiciones exigidas, el "Criadero" o "Semillero" podrá venderla siempre que haga conocer previamente a los compradores el porcentaje de germinación que tuviese, haciéndolo constar en la Boleta Oficial de Venta y en ningún caso podrá venderse semilla con menos del 80 % del poder germinativo.

2º Comuníquese, publíquese y, previo conocimiento del Tribunal de Fiscalización de Semillas, pase a la Dirección de Cultivos Especiales a sus efectos.

Avalos

Aplícanse diversas multas.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.316|45. — Visto este Expediente número 225.964|945, en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en tropas de ovinos, remitidas al Mercado de Hacienda de Avellaneda, hechos que se encuentran probados por las actas números 307, 358, 371, 373, 385, 387, 394 y 395, obrantes de fs. 1 a fs 8, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3º del Decreto Nº 7383, de 23 de Marzo de 1944, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso moneda nacional por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes,

*El Ministro de Agricultura—*
RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas: a los señores Federico Calandri y Compañía, doscientos noventa y ocho pesos ($ 298) moneda nacional; al señor Santiago Pérez, doscientos treinta y nueve pesos ($ 239) moneda nacional; al señor Alejandro Ateia, ciento setenta y tres pesos ($ 173) moneda nacional; al señor Alberto Sarramone, doscientos sesenta y nueve pesos ($ 269) moneda nacional; al señor José García González, ciento cincuenta pesos ($ 150) moneda nacional; a La Continental Cía. Gral., trescientos veintinueve pesos ($ 329) moneda nacional; al señor Juan A. Ingelmo, doscientos setenta y un peso ($ 271) moneda nacional y al señor Abraham Ateia, ciento sesenta y cuatro pesos ($ 164) moneda nacional, por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Acuérdanse diversos premios.

Buenos Aires, 21 de Agosto de 1945.

3.315|45. — Visto el presente Expediente (Nº 200.640|945), en el que la Sociedad Rural de Gualeguaychú (Entre Ríos), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 52º Exposición Feria de Ganadería y 13º Concurso de Novillos Gordos, que realizará los días 2 de Septiembre y 28 de Octubre próximos, respectivamente, como así también la designación de jurados, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

*El Ministro de Agricultura—*
RESUELVE:

1.º Acuérdase a la Sociedad Rural de Gualeguaychú (Entre Ríos), para que como premios "Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1945", sean adjudicados en los certámenes de referencia, los que a continuación se indican:

52º Exposición Feria de Ganadería:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor lote de reproductores bovinos, machos, criados a campo e inscriptos en el H. B. A., de cualquiera de las razas de carne;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de cinco (5) reproductores ovinos, machos, de raza Romney Marsh, presentados en la categoría "A Campo";

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de cinco (5) reproductores ovinos, machos, de raza Corriedale, presentados en la categoría "A Campo",

13º Concurso de Novillos Gordos:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor lote de novillos gordos, presentado en cualquiera de las categorías del programa.

2.º La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º La Dirección General de Ganadería designará oportunamente los jurados solicitados.

4.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

Acuérdase habilitación solicitada.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.317|45. — Visto el presente Expediente (Nº 224.557|945), en el que el señor Bonifacio García, solicita habilitación para extraer lenguas, menudencias y glándulas provenientes de las faenas que se realizan en el Matadero Municipal de la ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*
RESUELVE:

1.º Acuérdase, a contar del día 6 de Junio de 1945, la habilitación solicitada por el señor Bonifacio García, para extraer lenguas, menudencias y glándulas provenientes de las faenas que se realizan en el Matadero Municipal de la ciudad de Mercedes (Provincia de Bs. Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.º El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración el de-

pósito que oportunamente efectuó, equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

**Acuérdase habilitación solicitada.**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.318|45. — Visto el presente Expediente (Nº 224.871|945), en el que el señor Francisco García, solicita la habilitación para extraer lenguas, menudencias y glándulas de origen animal, provenientes de las faenas que se realizarán en el Matadero Municipal de San Justo, Partido de La Matanza (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º Acuérdase, a contar del 16 de Junio del corriente año, la habilitación solicitada por el señor Francisco García, para extraer lenguas, menudencias y glándulas de origen animal, provenientes de las faenas que se realizarán en el Matadero Municipal de San Martín, Part. de La Matanza (Provincia de Buenos Aires), debiendo el interesado abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria del 1º al 5 de cada mes y por adelantado en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional, que ingresará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura, Dirección General de Ganadería".

2.º El recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior.

3.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

**Acuérdase habilitación solicitada.**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.319|45. — Visto el presente Expediente (Nº 224.401|945), en el que el señor Manuel Wernicke, solicita habilitación para faenar más de 30 animales diarios, de la especie bovina, ovina y porcina, en el Matadero Modelo, ubicado en la calle Belgrano, entre Mariano Pelliza y Borges, de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º Acuérdase la habilitación solicitada por el señor Manuel Wernicke, para faenar más de 30 animales diarios, de la especie bovina, ovina y porcina, en el Matadero Modelo, ubicado en la calle Belgrano entre Mariano Pelliza y Borges, de la localidad de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), debiendo abonar en concepto de servicio de inspección sanitaria, las tasas que determinan el artículo 23 de la Ley Nº 11.226 y el artículo 2º, apartado c), del Decreto Nº 3.631, de 11 de Febrero de 1944, cuyos importes correspondientes ingresará el recurrente con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura – Dirección General de Ganadería".

2.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

**Suspéndese servicio inspección sanitaria**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.320|45. — Visto el presente Expediente (Nº 293.704|944), en el que el señor Norberto M. Figallo, solicita la suspensión del servicio de inspección sanitaria del matadero de aves de granja (Nº Oficial 1.317), de su propiedad, ubicado en la estancia "La Giuditta", sita en la localidad de Arboledas (Provincia de Buenos Aires), como así también, la reposición de dicho servicio.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º Suspéndese, a partir del 29 de Agosto de 1944 y hasta el 10 de Junio del año en curso, inclusive, el servicio de inspección sanitaria acordado al matadero de aves de granja (Nº Oficial 1.317), de propiedad del señor Norberto M. Figallo, ubicado en la estancia "La Giuditta", sita en la localidad de Arboledas (Provincia de Buenos Aires).

2.º Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

**Autorízase al Frigorífico Armour de La Plata para importar glándulas de bovinos.**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.321|45. — Visto el presente Expediente (Nº 225.637|945), en el que el Frigorífico Armour de La Plata S. A., solicita se le acuerde la autorización correspondiente para introducir al país, procedentes de la República Oriental del Uruguay, glándulas paratiroides de bovinos, con destino a su establecimiento Número Oficial 12, ubicado en Río Santiago (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º Autorízase al Frigorífico Armour de La Plata S. A., para importar, procedentes de la República Oriental del Uruguay, glándulas paratiroides de bovinos, con destino a su establecimiento Número Oficial 12, ubicado en Río Santiago (Provincia de Buenos Aires).

2.º Las glándulas a introducirse deberán llegar acompañadas de un certificado sanitario, expedido por la inspección veterinaria nacional del país de origen y debidamente legalizado por nuestras autoridades consulares en el mismo, en el que se deje constancia que aquellas están libres de toda lesión y que proceden de animales comprobados sanos antes y después de su sacrificio.

3.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

**Acuérdanse diversos premios**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.349|45. — Visto el presente Expediente (N.º 200.869|945), en el que la Sociedad Rural de Camarones (Chubut), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XVIII Exposición Rural, que realizará los días 5, 6 y 7 de Enero de 1946, como así también la designación de jurado, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — Acuérdase a la Sociedad Rural de Camarones (Chubut), para que como premios "Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1946", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor reproductor ovino, macho, de raza Merino Australiano, nacido y criado en la zona de influencia de la Sociedad Rural;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de tres (3) reproductores ovinos, machos, de raza Merino Australiano, nacidos y criados en la zona de influencia de la Sociedad Rural;

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor conjunto de tres (3) reproductores ovinos, machos, de raza Corriedale, nacidos y criados en la zona de influencia de la Sociedad Rural;

Un diploma de honor, al mejor vellón de lana de Plantel, de ovinos de raza Merino Australiano; y

Un diploma de honor, al mejor conjunto de vellones de Majada, inscriptos en la categoría de "Fina" o "Cruza Fina".

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería, el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — La Dirección General de Ganadería designará oportunamente el jurado solicitado.

4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

**Acuérdanse diversos premios**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.350|45. — Visto este Expediente (N.º 5.207|1945), en el que la Sociedad Rural de General Paz (Ranchos, F. C. S.) solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la VI Exposición de Ganadería, que realizará en el mes de Septiembre próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — Acordar a la Sociedad Rural de General Paz (Ranchos, F. C. S.), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores bovinos, machos, de la raza Shothorn, inscriptos en el H. B. A.;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores bovinos, machos, de la raza Aberdeen Angus, inscriptos en el H. B. A.;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores bovinos, machos, de la raza Shorthorn, y

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores bovinos, machos, de la raza Aberdeen Angus.

2.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

**Acuérdanse diversos premios**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.351|45. — Visto este Expediente (N.º 4.402|1945), en el que la Sociedad Rural de Huinca Renancó, solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la XI Exposición Nacional, Ganadera, Agrícola e Industrial, VII Concurso de Lanas y XII Exposición de Aves, Conejos y Caninos, que realizará en el mes de Octubre próximo, como así también la designación de Jurados, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º — Acordar a la Sociedad Rural de Huinca Renancó, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación, Año 1945", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Un diploma de honor, al mejor grupo de tres reproductores bovinos, machos, de la raza Shorthorn, inscriptos en el H. B. A., presentados en la categoría "a corral";

Una plaqueta de bronce patinado, al mejor grupo de tres reproductores bovinos, machos, de la raza Shorthorn, inscriptos en el H. B. A. hijos de un mismo padre;

Un diploma de honor, al mejor grupo de tres reproductores bovinos, machos, de la raza Aberdeen Angus, inscriptos en el H. B. A., presentados en la categoría "a corral";

Un diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, de raza de tiro pesado;

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de la raza Merino Argentino, presentados en la categoría "a campo";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de la raza Corriedale, presentados en la categoría "a campo";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de la raza Hampshire Down, presentados en la categoría "a campo";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de la raza Lincoln, presentados en la categoría "a campo";

Un diploma de honor, al mejor conjunto de corderos "tipo exportación";

Un diploma de honor, al lote de lana que obtenga las más altas cifras de puntaje (Lanas de Plantel);

Un diploma de honor, al lote de lana que obtenga las más altas cifras de puntaje (Lanas de Majada).

Sección avicultura:

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor reproductor macho, de cualquiera de las razas de doble propósito;

Una plaqueta de bronce patinado al expositor que presente el mejor reproductor macho, de las razas de postura;

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor pavo Bronceado.

Sección cunicultura:

Un diploma de honor al expositor que presente el mejor conejo macho de la raza Gigante de Flandes, cualquier variedad.

2.º — La Dirección General de Ganadería designará oportunamente los Jurados solicitados.

3.º — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los expositores que hayan obtenido los premios de que se trata.

4.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

**Aplícanse diversas multas**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.352|45. — Visto este Expediente (N.º 226.161|945), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna en animales de la especie ovina alojados en los establecimientos "Los Talas", "Los Quirquinchos", "San José", "La Aurora", "San Antonio", "Santa Ana" y "La Esperanza", en los que fué verificada una población lanar de 65, 136, 168, 20, 90, 40 y 34 cabezas, hechos que se encuentran probados con las actas E-748, E-759, E-764, E-765, E-782, E-796 y E-829, obrantes de fojas 1 a fojas 7, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la disposición número 1.332, de 18 de Agosto de 1944, de la Dirección de Sanidad Animal, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los establecimientos nombrados, fueron emplazados a sanearlos por estar situados éstos en la zona sur de la provincia de Entre Ríos;

Que de acuerdo a las fechas de las actas de referencia, no se logró la normalidad sanitaria de dichos establecimientos dentro del término o plazo acordado,

Que atento lo dispuesto por el art. 7.º del Decreto N.º 7.383, de 28 de Marzo de 1944, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resulten procedentes y, en los casos de autos, corresponde aplicar las sanciones previstas en el inciso a) del art. 9.º del mismo, que fija en veinte pesos con más diez centavos moneda nacional por cada animal,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.º Aplícanse las siguientes multas, en pesos moneda nacional: al señor Santiago Benetti, veintiséis pesos con cincuenta centavos ($ 26,50); al señor Juan B. Lema, treinta y tres pesos con sesenta centavos ($ 33,60); a los señores Alfonso y Edmundo Marchesini, treinta y seis pesos con ochenta centavos ($ 36,86); a la Sociedad Domingo Brassesco Fontana E. Hijos, veintidós pesos ($ 22); al señor Antonio Rossi, veintinueve pesos ($ 29); al señor Salvador Balbi, veinticuatro pesos ($ 24); y al señor Jorge Heffele, veintitrés pesos con cuarenta centavos ($ 23,40), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

**Acuérdase servicio inspección sanitaria**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.353|45. — Visto el presente Expediente (N.° 294.511|944), en el que la señora María Stengel de Sauter, solicita la habilitación del matadero de aves de granja número oficial 1.431, de su propiedad, ubicado en la localidad de Ranelagh, Partido de Quilmes (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la de Administración y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Acuérdase, a contar del día 4 de Mayo de 1945, el servicio de inspección sanitaria nacional, al matadero de aves de granja número oficial 1.431, de propiedad de la señora María Stengel de Sauter, ubicado en la localidad de Ranelagh, Partido de Quilmes (Provincia de Buenos Aires), debiendo la interesada abonar por ese concepto las tasas que determina el artículo 3.°, apartado 2) del Decreto N.° 3.631, de 11 de Febrero de 1944, que ingresará con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura — Dirección General de Ganadería".

2.° — La recurrente dejará en garantía en la Dirección de Administración, la suma de cien pesos ($ 100) moneda nacional, efectuado oportunamente, que le corresponde por esa actividad, de acuerdo con la estimación del servicio técnico a cargo de este establecimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto N.° 8.854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

---

**Acuérdase permiso para efectuar pesca marítima**

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1945.

3.354|45. — Visto el presente Expediente (N.° 305.675|1943), en el que la firma Dulmar, Industrias Pesqueras S. R. Ltda., solicita se amplíe la Resolución N.° 8.355, de fecha 27 de Mayo de 1944, por la que se le acuerda permiso provisorio para efectuar pesca marítima costera en el litoral atlántico.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería y lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la misma,

*El Ministro de Agricultura—*

RESUELVE:

1.° — Amplíase la Resolución N.° 8.355, de fecha 27 de Mayo de 1944, por la que se acuerda permiso provisorio a la firma Dulmar, Industrias Pesqueras S. R. Ltda., para efectuar la pesca marítima costera en el litoral atlántico, con las lanchas "Dulmar I." y "La Aurora", incluyendo en la autorización las lanchas "Dulmar II", matrícula 1.177 y "Rex", matrícula 2.962, de conformidad con los Decretos de 26 de Diciembre de 1914; 10 de Agosto de 1938 y 14 de Enero de 1931.

2.° —Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

Avalos

**Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categorías, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos y las de aprovechamiento común, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén.** — Expediente número 326.919-1944.

Zapala, 31 de Julio de 1944.—Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación.—El que suscribe, David Kleinbard, soltero, de 33 años, comerciante, polaco, con domicilio en el Huecú, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categorías, en terrenos sin cultivo ni labrado ni cercado y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: En el Departamento de Ñorquín, sección XXXIII, fracción C., desde el esquinero de los lotes fiscales 16, 20, 21 y 25, sobre la línea de deslinde de los lotes 16 y 25, recorremos hacia el oeste, una distancia de mil metros para determinar el punto A., esquinero noreste de un rectángulo de dos mil hectáreas, cuyo lado de este a oeste mide cuatro mil metros y cuyo lado de norte a sud mide cinco mil metros. — En los trabajos de exploración emplearemos cuatro obreros y los implementos de trabajo necesarios. — Será justicia. — Fdo.: D. Kleinbard. — Mi representante en ésa es el señor Bruno Gelber, con domicilio en la calle Crámer 3332. — Fdo.: D. Kleinbard. — Recibido en mi Oficina hoy tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las trece horas cuarenta y tres minutos. — Acompaña duplicado. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Agosto 7|44. — Pase al R. Gráfico e I. Minera. — Fdo.: José M. Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, así como el carbón, la alfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, en terrenos que, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, de aproximadamente 1.800 Hás. de superficie, ha quedado ubicada, en los planos de esta Oficina, dentro del lote 25 de la fracción C., de la sección XXXIII, Departamento y Territorio mencionados, en la siguiente forma: al norte y al sud, rectas de dirección este-oeste, cuyas prolongaciones hacia el este pasan respectivamente por un punto A., que es a la vez el esquinero noroeste del lote mencionado, y a cinco mil metros del mismo; al este, una recta de dirección norte-sud trazada a mil metros al oeste del punto A. y finalmente al oeste, el límite este de la superficie reservada para el pueblo de Huecú (Expediente N° 110.129-937). — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros del presente; por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Julio 16 de 1945. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5°. — Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. — Fdo.: Remigio Rigal, Director Interino de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1945. — Registrado bajo el N° 2.951, folio 117 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor David Kleinbard. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 ago.-N° 6.805-v.12 sept.

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Secretaría de Industria y Comercio

## DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

**Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, (con exclusión de las de aprovechamiento común), en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut.** —Expediente número 85.065|45.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1945. —

Señor Director de Minas y Geología S|D. El que suscribe, Francisco Benavente, de profesión constructor, 55 años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Libertad 701 —Haedo—, F. C. O., ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoría, en terrenos fiscales, no cercados, labrados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Punto de Referencia y Punto de Partida: Puesto de Segundo Gallardo, ubicado según el plano que se acompaña, en el lote 18 de la Colonia Florentino Ameghino, Distrito de Dolavón, Departamento de Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. Las dos mil hectáreas ocuparán parte de los lotes 7, 13 y 14, Circunscripción Presidente Derqui, Sección B, II, Letra C, Distrito Dolavón. Del puesto Segundo Gallardo, se correrán 2.000 metros N. 40.° O. donde se fijará el mojón N.° 1.°) de éste a mojón N.° 2.°) 6.666,66 metros S. 50.° O. de mojón 2.°) a mojón 3.°) 3.000 metros S. 40.) E.; de 3.°) a mojón 4.°) 6.666,66 metros N. 50.° E.; y de este mojón 4.°) 1.000 metros O. cerrando el pedimento. En los trabajos de exploración se invertirán los fondos que sean necesarios para tratar de llevar a un resultado satisfactorio. Es justicia. (Fdo.): Francisco Benavente. Recibido en mi Oficina, hoy nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas treinta y ocho minutos, acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. — (Fdo.): Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Buenos Aires, Marzo 13|945. — Pase a informe de la Sección Técnica de Minas (R. Gráfico). (Fdo.): José María Noceti, Jefe del Despacho Minero. — Señor Director: de conformidad con lo manifestado por el interesado se han modificado en nuestros planos, de acuerdo con el croquis de fojas 5, los límites de la zona solicitada para cateo en las presentes actuaciones, dentro de los lotes 7 y 14 de la fracción C, Sección B, II, Departamento Gaimán y lote 17 y terrenos situados al Este del mismo, de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio del Chubut, de la siguiente manera: Al Noroeste y Sudeste, rectas de dirección N, 50.° Este, cuyas prolongaciones hacia el Noreste pasan respectivamente a 2.000-m, al Norte 40.° Oeste y 1.000 m, al Sud 40.° Este del puesto de Segundo Gallardo; Al Sudoeste una recta de 3.000-m, de largo y de rumbo Norte 40.° Oeste que pasa a 6.666,66-m, al Sud 50.° Oeste del puesto citado; y el límite Noreste está constituído por dos rectas de las cuales la primera, de rumbo Sud 40.° Este pasa a 2.500-m, al Sud 50.° Oeste de un punto situado a 700-m, al Oeste del puesto de Segundo Gallardo; y la segunda, tiene dirección Norte-Sud y en su prolongación hacia el Norte pasa a 2.500-m, al Oeste del mismo puesto. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de 1.030 há. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior a la presente situada a menos de dos mil metros, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — (Fdo.): Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.° Buenos Aires, Julio 30 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas, para que tome nota y lo reserva hasta su oportunidad. — (Fdo.): Remigio Rigal, Director Int. de Minas y Geología. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1945. — Registrado bajo el N.° 1214, folio 36 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Francisco Benavente. Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3 sept.-N.° 6880-v.13 sept.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio del Interior

**RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL**

**en el día 6 de Septiembre de 1945**

| | m$n. |
|---|---|
| Por avisos . . . . . . . . . . . . . . . | 5.721.— |
| Por marcas . . . . . . . . . . . . . . . | 560.— |
| Por adicionales de marcas . . | 123.— |
| Por suscripciones . . . . . . . . . | 103.50 |
| Por venta de ejemplares . . . | 35.50 |
| Por venta de folletos . . . . . . | —.— |
| Total . . . . . . . . . . . | 6.543.— |

## Ministerio de Hacienda

**TIPO DE ORO**

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea le un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 16 de Agosto de 1945, ante el escribano público de esta Capital, don Jorge H. Guerrico, que han dejado de tener efectos legales los siguientes títulos del empréstito Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, serie «C»: Nos. 166.396; 210.921|925; 210.972; 211.171|172, de v$n. 1.000; Nos. 302.376|377; 311.966; 317.317, de v$n. 500 y Nos. 423.220; 423.231|232; 428.143|147; 428.761; 441.607| 609, de v$n. 100, todos con cupón número 16 —vto. 1° de Octubre de 1945— y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 18 de Agosto de 1945.

e.21 ago.-v.25 sep.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación**

**De acuerdo con el artículo 20, inciso i), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3.5 %.**

**Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.**

# BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 14 de Septiembre de 1945, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.° de Octubre de 1945, de los siguientes **empréstitos:**

| | | |
|---|---|---|
| C. A. I. Conv. 4 % 1941 - Serie "C" . . . . . . . . . . | v$n. | 2.424.800 |
| C. A. I. 4 % 1943\|83 . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | " | 820.300 |
| C. A. I. 4 % 1944\|84 . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . | " | 1.326.900 |

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.° 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 1.° de Octubre próximo hasta el 31 del mismo mes, inclusive.

**El Banco** se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir **las garantías** que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen **aceptadas.**

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1945.

e.5 sep.-v.14 sep.

# BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

## CONTROL DE FONDOS

**Circular N.° 31|45. Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1945.**

REFIERESE A LAS CIRCULARES Nros. 401 Y 402 (D. de C.)

Informamos que la Junta de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, ha resuelto intervenir a la S. A. Conductores Eléctricos Sociedad Industrial Argentina, C. E. S. I. A., Victoria 658, Capital, a la cual corresponderá aplicar las disposiciones comunicadas por nuestras circulares Nros. 401 y 402 (D. de C.), de fechas 28 de Marzo y 4 de Abril ppdos., respectivamente, bajo el título "Firmas que tienen gerente-delegado o interventor".

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio del Interior

### DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 19 del mes de Septiembre próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Dispensario Público Nacional Polivalente, en Desamparados, San Juan.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Sección Licitaciones y Compras, Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Esribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Drogas, elementos de farmacia, instrumental; menaje bazar y arts. de limpieza; máquina de escribir, guardapolvos, muebles; Racionamiento y alimentos; Utiles, libros, impresos; adquisiciones varias.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1945. —

El Director General de Administración.

e.7 set.-N.° L-2152-v.18 set.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 17 de Septiembre próximo a las 16 y 10 horas, con el objeto de adquirir un automóvil, nuevo o usado, en buen estado, para uso del Consejo Nacional de Estadística y Censos, en el Territorio Nacional del Chaco.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, (Casa de Gobierno — 2.° piso), en la fecha y horas indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones y informes referentes al mismo.

Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.7 set.-N.° L-2366-v.17 set.

Llámase a licitación pública para el día 17 de Septiembre próximo a las 16 horas, con objeto de adquirir 140.000 kilos de papel de diario de procedencia sueca o canadiense, para uso del Boletín Oficial.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, (Casa de Gobierno — 2.° piso), en la fecha y horas indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.7 sept.-N.° L-2365-v.17 sept.

## Ministerio de Hacienda

### BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitaciones públicas para las provisiones de "Utiles para escritorio y sellos" de goma" "Formularios impresos" y "Muebles de madera y de metal", que se abrirán los días 24 y 28 de Septiembre y 2 de Octubre próximos, respectivamente, a las 16 horas, en la Gerencia de Administración. — Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1945. — El Gerente.

e.7 sept.-N.° L-2358-v.18 sept.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

### UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
### Facultad de Ciencias Económicas

Llámase a licitación pública para el día 25 de Setiembre del año en curso a las 16 horas, para la adquisición de muebles destinados a la instalación y habilitación de varios locales.

El pliego de bases y condiciones así como las planillas con la nómina de los muebles a proveer están a disposición de los interesados en la Contaduría de la Facultad de Ciencias Económicas, calle Córdoba 2122 (días hábiles, horario: 15 a 19 horas).

Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado y lacrado a la oficina y dirección que se indica precedentemente. Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran el día y hora indicados. — Buenos Aires, Setiembre de 1945. — El Contador, Jefe Administrativo.

e. 7 sept.-Nº L. 2372-v. 18 sept.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada Nº 427. Ramo: Elementos contra incendio. Apertura: Setiembre 13 a las 15 hs. (S. 1.991|45).

e. 7 sept.-Nº L. 2370-v. 13 sept.

Licitación privada Nº 428. Ramo: Tubos de vidrio. Apertura: Setiembre 13 a las 15 hs. (M. 10.351|45). — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1945.

e. 7 sept.-Nº L. 2371-v. 13 sept.

Licitación privada Nº 423. Ramo: Cubiertas, cámaras. Apertura: Septiembre 13 a las 15. Expte. S|14.646|45.

e. 7 sept.-Nº L. 2367-v. 13 sept.

Licitación privada N.° 425. Ramo: Ropas, zapatos. Apertura: Septiembre 13 a las 15. Expte. 5|9.662|45.

e. 7 sept.-Nº L. 2368-v. 13 sept.

Licitación privada Nº 426. Ramo: Armarios, vitrina. Apertura: Septiembre 13 a las 15. Expte. 1|3.865|45.

Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e. 7 sept.-Nº L. 2369-v. 13 sept.

### DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación pública por el término de diez días a contar del 7 del actual, para la adjudicación del enllante de: 8 ruedas de locomotora en acero fundido con agregado de manganeso, de acuerdo a las medidas del croquis que obra en poder de la Oficina Técnica de la Dirección General, con destino a la Cárcel de Tierra del Fuego.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha en la Oficina de Suministros (Paraguay 1178) cualquier día hábil de 11 y 30 a 17 y 15 horas.

El acto de apertura de propuestas se llevará a cabo el día 19 de Septiembre a las 16 y 15 horas en la Oficina de Suministros mencionada, con intervención del señor Escribano General de Gobierno y en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1945. — Alfredo Laigle, Coronel Auditor «R.», Director General Interino.

e. 7 sept.-Nº L. 2356-v. 18 sept.

## Ministerio de Marina

### DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Difiérese hasta nueva oportunidad licitación pública que debía llevarse a cabo el día 20 de Septiembre de 1945 a 16.30 horas, para la construcción de la obra "Talleres de la Prefectura General Marítima" - Isla Demarchi. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R), Director de Construcciones Terrestres.

e.7 sept.-N.° L-2.373-v.16 sept.

## Ministerio de Obras Públicas

### FERROCARRILES DEL ESTADO
### O. C. 123|45. — Anexo 17

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se detalla y para las fechas que se indica:

27 Septiembre 1945: Plumeros (pliego sin valor) O. C. 123|45, Ax. 17.

1º de Octubre 1945: Níquel en chapas para galvanoplastia (pliego $ 3) O. C. 101|45.

2 de Octubre 1945: Vidrios varios (pliego $ 3.—) O. C. 109|45, Ax. 8.

4 de Octubre 1945: Tejas coloniales; caballetes para tejas y tejuelas (pliego sin valor) O. C. 120|45, Ax. 61.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Av. Maipú Nº 4, Capital, a las 14 horas de los días señalados.

Consulta de pliegos y retiro, previo pago del valor asignado, en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 11.30 a 15.30 horas, excepto sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e. 7 sept.-Nº L. 2360-v. 18 sept.

### OC. 152|45. — Anexo 17

Llámase a licitación pública, para la provisión de equipos completos para acondicionamiento de aire en coches ferroviarios, de acuerdo a especificaciones técnicas y demás detalles del pliego O. C. 152|45, Anexo 17.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú Nº 4, Capital, el día 7 de Noviembre de 1945, a las 15 horas.

Consulta del pliego y retiro, previo pago de su valor ($ 10.— m|n.) en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 11.30 a 15.30 horas, excepto sábados que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e. 7 sept.-Nº L. 2361-v. 24 sept.

## Secretaría de Industria y Comercio

### YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para el día 3 de Octubre de 1945 a las 14.45 horas, para la provisión de accesorios para caños (pliego 8988).

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8.30 a 11 horas.

Ricardo Andrada, 2.° Jefe, secretario comercial.

e. 7 sept.-Nº L. 2364-v. 24 sept.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

14|9|45, discos papel (pliego Nº 9015), 16 horas; 17|9|45, arena, etc. (8967), 15.45; hierros (8991), 16.15; pedregullo (9000), 16.30; automóvil (9001), 16.45; elásticos (9013), 17; 19|9|45, ropas (8968), 16; pitones y remaches (8989), 16.15; cascos de bakelita (9021), 16.30; 21|9|45, mesas para dibujante (8986), 15.45; accesorios para caños (9007), 16.30; 24|9|45, conductores eléctricos (9019), 15; útiles cocina (9008), 15.45; indicador de nivel (9017), 16.30; elementos fotográficos (9018), 16.45; 25|9|45, accesorios para caños (9020), 15.30; 8|10|45, camisas de acero (8998), 15.45.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8.30 a 11 horas.

Ricardo Andrada, 2.° Jefe de Servicio Comercial.

e. 7 sept.-Nº L. 2363-v. 12 sept.

Llámase a licitación pública para el día y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

19|9|45, construcción ladrillos (pliego número 9023), 16.45 horas; 20|9|45, frascos de vidrio (8985), 14.45; caños y accesorios (9004), 14.45; equipos onda corta (8971), 15; accesorios para caños (8972), 15.15; trapos blancos (8973), 15.30; cajones de madera (8979), 15.30; barricas (8974), 15.45; maderas (8975), 16; material eléctrico (8980), 16; vaselina y lanolina (8976), 16.15; formularios (8977), 16.30; formularios (8981), 16.30; pulverizadores para Pyf (8978), 16.45; uniformes, etc. (8982), 16.45; cámara decantadora (9024), 17; 21|9|45, reparación vehículos (8983), 15.15; válvulas control (9012), 15.15; elásticos (8984), 15.30; automáticos de alarma (8992), 15.30; cocinas (8999), 16; accesorios de goma (9003), 16.15; laminado de cámara (9009), 16.45; 24|9|45, elementos oftalmológicos (9006), 15.30; caucho sintético (9011), 16; puertas y ventanas (9014), 16.15; 27|9|45, estructura metálica (8987), 15.15; tubos de acero (8989), 15.30; accesorios de goma (8990), 15.45; válvulas reguladoras (8996), 16.15; cimientos para cámaras de plomo (9025), 16.30; 28|9|45, impermeables (9022) 16; 8|10|45, metales (8993), 14.45; material eléctrico (8994), 15; cojinetes (8995), 15.15; válvulas (8997), 15.30; hogares para caldera (9005), 16; 9|10|45, libros en Blanco (9002), 14.45; carbón (9016), 15.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, de 8.30 a 11 horas.

Ricardo Andrada, 2.° Jefe de Servicio Comercial.

e. 7 sept.-Nº L. 2362-v. 18 sept.

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

### Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto a ROBERTO PERALTA DAVILA, ENRIQUE MOFFET SANCHEZ, JOSE ROSADO ALVARADO y TEODORO VARGAS VELEZ y a todo el que se considere con derechos sobre las mercaderías detenidas por expedientes sumarios números: 16—L—, 51—L—, 49—L—, y 50—L— 1945, respectivamente, bajo apercibimiento de darse las mismas por abandonadas sino comparecieren en dicho término, que con fechas: Mayo 4, Mayo 12, Mayo 23 y Mayo 16, respectivamente, ha recaído en dichos sumarios la siguiente resolución: "Comisar la mercadería en infracción, etc., etc.

Aduana de la Capital, Agosto 28 de 1945.

Alberto Murguiondo, Sub-Administrador.

e.7 set. v.10 set.

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

# JUZGADOS CIVILES

### N.º 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUSTO PASTOR HEREDIA, por secretaría Dr. Madariaga.
Buenos Aires, Agosto 27 de 1945. — Héctor Madariaga, secretario.
e.7 set.-N.º 2873 s|p.p.-v.11 oct.

### N.º 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN HIRSCHMANN, Secretaría D. Antonio Collazo.
Antonio Collazo, secretario.
Buenos Aires, Agosto siete de 1945.
e.7 set.-N.º 2870 s|p.p.-v.11 oct.

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN ACETO.
Buenos Aires, Agosto 22 de 1945. — Lucio L. Meléndez, secretario.
e.7 set.-N.º 2871 s|p.p.-v.11 oct.

# JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

### N.º 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS RAMON QUEVEDO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Agosto 27 de 1945. — Carlos M. Ure, secretario.
e.7 set.-N.º 2874 s|p.p.-v.11 oct.

### N.º 5

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PABLO ALBERTO ESPEJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle, Centro — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1945. — Carlos P. Sagarna, secretario.
e.7 set.-N.º 2877 s|p.p.-v.11 oct.

### N.º 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a DARDO NARCISO PANLO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Agosto 24 de 1945. — Secretaría N.º 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.7 set.-N.º 2872 s|p.p.-v.11 oct.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a CELIA FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, Agosto 28 de 1945. — Secretaría N.º 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.7 set.-N.º 2876 s|p.p.-v.11 oct.

# JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

## JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a LUIS MARIA MIRO y MARAMBIO CATAN, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Agosto 22 de 1945. ...... Por ello, resuelvo: condenar a Luis María Miró y José Marambio Catán a pagar la suma de veintisiete mil sesenta y ocho pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, con deducción de las sumas pagadas por los respectivos fiadores Bertil Grahn y Armando F. Giusto, con intereses tipo Banco de la Nación desde su notificación de la demanda y las costas del juicio. — Regulo los honorarios de la Procuración Fiscal en la cantidad de Setecientos Noventa pesos moneda nacional. — Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese. — Firmado: E. A. Ortiz Basualdo".
Buenos Aires, .............. de 1945. Alfredo A. Lahitte, secretario.
e.7 set.-N.º 2875 s|p.p.-v.10 set.

# NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### INSUA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores Perfecto Insúa Miñones, que firma "Perfecto Insúa", soltero, de cincuenta y cuatro años de edad, español, domiciliado Bartolomé Mitre ochocientos noventa y nueve; Vicente Insúa Miñones, que firma "Vicente Insúa", casado en primeras nupcias con María Bretón Córdoba, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado Arenales ochocientos cincuenta y seis; Manuel Aradas Martínez, que firma "Manuel Aradas", casado en primeras nupcias con doña Dominga Maradei, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado Mercedes mil noventa y ocho; Serafín Insúa Miñones, casado en primeras nupcias con María Esther Casella, español, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado Caseros cuatrocientos treinta; Domingo Roberto Insúa, que firma "Domingo R. Insúa", soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad, domiciliado Caseros cuatrocientos treinta; Anselmo Barcia Insúa, que firma "Anselmo Barcia", casado en primeras nupcias con María Victoria Balbina Martha Bermúdez, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado Victoria mil doscientos ochenta y cuatro; Pastora Insúa, que firma "Pastora Insúa de Barcia", viuda de sus primeras nupcias de don Anselmo Barcia y casada en segundas nupcias con don José Costazar, española, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliada Victoria mil doscientos ochenta y cuatro, y María Bretón Córdoba de Insúa, que firma "María B. de Insúa", casada en primeras nupcias con Vicente Insúa Miñones, argentina, de cuarenta y un años, domiciliada Arenales ochocientos cincuenta y seis, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen los tres nombrados en primer término, señores Perfecto Insúa, Vicente Insúa y Manuel Aradas ;que por escritura pasada con fecha veinte y tres de Agosto del año mil novecientos cuarenta y uno, por ante el Escribano Damián J. García, constituyeron una sociedad comercial colectiva para la explotación de los ramos de Tapicería, Decoraciones, Puntillería, Blanco y anexos, con domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre ochocientos noventa y nueve, esquina a la de Suipacha, y que gira bajo la denominación de "La Reina", y razón social de "Insúa y Compañía", teniendo el carácter de socios colectivos los Señores Perfecto Insúa y Vicente Insúa, y de socio industrial el Señor Manuel Aradas, fijándose para su duración el término de cuatro anos, a contarse desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, y se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha once de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número doscientos cincuenta y siete, folio trescientos setenta y siete del libro doscientos veinte y ocho, cuyo vencimiento tuvo lugar el treinta y uno de Diciembre próximo pasado. — Que todos los socios convienen dar por terminada dicha Sociedad, de acuerdo con el Balance practicado con fecha treinta y uno de Diciembre último, haciéndose cargo del activo y pasivo los Señores Perfecto Insúa y Vicente Insúa, para transferirlo a la nueva sociedad de Responsabilidad Limitada, que se relacionará más adelante, y todos los comparecientes de común acuerdo dicen: Que han convenido en constituir/una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de INSUA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre ochocientos setenta y tres al ochocientos noventa y nueve, esquina a la de Suipacha, pudiendo establecer sucursales en cualquier localidad de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de comerciar en los ramos de Tejidos, Tapicería, Decoraciones, Blanco, Puntillería y Anexos, explotando la casa de comercio instalada bajo la denominación de "La Reina", siendo continuadora de los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva "Insúa y Compañía". — Tercera: Para cumplir su objeto, la sociedad podrá actuar en toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales, que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales; celebrar toda clase de actos jurídicos con toda especie de personas, en el país o en extranjero, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro oficial o particular existente o que se fundare; comprar y vender bienes muebles e inmuebles, o darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir y aceptar derechos reales; intervenir en otras sociedades y hacer toda clase de operaciones de crédito u obligación, que se relacionen con el objeto social, incluso las pertinentes a que se refiere el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen sus efectos, y se considerará prorrogado automática e indefinidamente por períodos de cinco años sucesivos, si ninguno de los socios se opusiera mediante aviso por instrumento público dirigido a la sociedad, un año antes del vencimiento del período correspondiente. — Quinta: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil, moneda nacional de curso legal, dividido en un mil doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscripto íntegramente por los socios y aportadas en la siguiente forma y proporción: don Perfecto Insúa, seiscientas cuotas que representan seiscientos mil pesos moneda nacional, y don Vicente Insúa trescientas veinte y cinco cuotas que representan trescientos veinte y cinco mil pesos de idéntica moneda mediante el aporte de iguales sumas tomadas del haber que por mayor cantidad les ha correspondido en la disolución de la sociedad "Insúa y Compañía", cuyo activo y pasivo transfieren según balance general practicado al treinta y uno de Diciembre último y con las modificaciones establecidas en el Balance de Saldos al treinta de Junio del corriente año, que todos los socios conocen y firmaron de conformidad, en el libro inventario de la sociedad, don Manuel Aradas, cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional, don Serafín Insúa setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos de igual moneda, doña Pastora Insúa, setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos de idéntica moneda, doña María Bretón Córdoba de Insúa veinticinco cuotas que representan veinte y cinco mil pesos de la misma moneda, don Anselmo Barcia Insúa veinte y cinco cuotas que representan veinte y cinco mil pesos moneda nacional y don Domingo R. Insúa veinte y cinco cuotas que representan veinte y cinco mil pesos de igual moneda, estos seis últimos socios, mediante el aporte de iguales sumas tomadas de la cuenta corriente que cada uno de ellos tiene a su favor contra la expresada sociedad. — La totalidad del capital se encuentra integrado y es aportado en mercaderías, útiles, créditos y demás bienes de la sociedad comercial y colectiva "Insúa y Compañía". — Sexta: Por la cesión y transferencia de la llave del negocio, que incluye las denominaciones y marcas registradas, la sociedad reconoce por el término de diez años, a contar del primero de Enero del corriente año, una participación del siete y medio por ciento de las utilidades líquidas, a favor de cada uno de sus fundadores y antecesores señores Perfecto Insúa y Vicente Insúa, quienes renuncian a dichos porcentajes en favor de la sociedad, mientras permanezcan en sus cargos de Gerentes. — En caso de cesar en dichas funciones cualquiera de ellos, comenzará a devengarse el porcentaje que le corresponde, por todo el tiempo que falte para cumplirse el término de diez años establecido. — El derecho a tal participación es transmisible por herencia, para el caso de don Vicente Insúa, pero no para el de don Perfecto Insúa, que voluntariamente lo ha renunciado. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no. — Quedan designados desde ya Gerentes, por todo el término de este contrato, a contar desde el primero de Enero del corriente año, los señores Perfecto Insúa y Vicente Insúa, quienes tendrán el uso de la firma social individual e indistintamente y los más plenos y amplios poderes. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Octava: Además podrá haber en la sociedad, uno o más Sub-Gerentes, socios o no, que serán designados a propuestas de los Gerentes, y dependerán y colaborarán con ellos en las funciones que les asignen. — Queda designado desde ya Sub-Gerente, por el término de tres años, a contar desde el primero de Enero de corriente año, el Señor Manuel Aradas. — Los Sub-Gerentes tienen la obligación de prestar todo su concurso a la sociedad, y les queda prohibido formar parte de otras sociedades, aun de distinto carácter de la presente, y ocuparse de asuntos personales que puedan distraer su atención a las obligaciones y deberes para con la sociedad. — Novena: Los socios se reunirán ordinariamente, por lo menos una vez al año, para tratar sobre la administración y aprobación de los balances, y extraordinariamente, cada vez que lo solicite cualquiera de los Gerentes, a uno o más socios que representen por lo menos una tercera parte del capital social. — Las citaciones a los socios se harán por la Gerencia. — Se llevará un libro de actas, donde constarán las manifestaciones de los Gerentes, las opiniones de los socios y las resoluciones tomadas. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otros socios, por simple carta autorización dirigida a la Gerencia. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, y todas las

resoluciones deberán tomarse por mayoría absoluta de capital, a razón de un voto por cuota, salvo en los casos en que por cualquiera de las cláusulas de este contrato, o por las disposiciones de la Ley, se requieren otras mayorías. — En todos los casos, los Gerentes y Sub-Gerentes que a la vez fueran socios, podrán votar por sí mismos. — Décima: El nombramiento de los Gerentes y Sub-Gerentes que se incorporen en lo sucesivo a la sociedad, se practicará por las votaciones y mayorías que se establecen en la cláusula décima séptima. — Los sueldos, habilitaciones y otros emolumentos que se acuerden a los Gerentes o Sub-Gerentes, contractuales o futuros, se determinarán por igual procedimiento. — Los Gerentes y Sub-Gerentes ya nombrados, así como los que se incorporen en lo sucesivo, podrán ser removidos también por las votaciones y mayorías que se establecen en la cláusula décima séptima, pero se conviene expresamente que los señores Perfecto Insua y Vicente Insua, solamente podrán ser removidos de sus cargos por causa grave y justificadas. — Undécima: Los Balances serán aprobados por el voto de socios que representen la mayoría absoluta de las cuotas de capital, y las utilidades líquidas y realizadas que obtenga la sociedad, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima segunda: La transferencia de cuotas de capital será permitida: a) entre socios, por acto entre vivos, o por fallecimiento, libremente y sin limitación alguna; b) a herederos o legatarios de socios, si fueran extraños a la sociedad, por votación favorable de la mayoría del total de socios que representen mayoría absoluta de capital; c) a terceros extraños a la sociedad, por igual número de socios que representen las tres cuartas partes del capital, cuando la sociedad contare con mas de cinco socios o por unanimidad, cuando los socios no excedan de ese número. — En todos los casos, se computarán los votos de las cuotas propuestas a la transferencia. — Décima Tercera: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, estimándo e las mercaderías por el precio de costo, cuando se trate de artículos cuyo valor no haya sido afectado por más bajas cotizaciones o cualquier otra causa, en cuyo caso se tomarán éstas por lo que valgan en el momento. — Se harán las amortizaciones y quitas que correspondan a los demás rubros del activo, y se acrecentarán las reservas de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y doce mil seiscientos cincuenta y uno, sobre cuyas reservas, ningún socio cesante tendrá derecho a participar. — Décima Cuarta: Las utilidades, si las hubiere tendrán la siguiente distribución: a) se apartará primeramente el cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y las sumas que se destinen para amortizaciones extraordinarias, y formar reservas con destinos especiales; b) se apartará seguidamente la cantidad que se acuerde distribuir entre el personal en concepto de gratificaciones, aguinaldos, u otras asignaciones extraordinarias; c) se apartarán igualmente las sumas necesarias para pagar a los socios a título de primer dividendo, hasta el ocho por ciento del valor de sus cuotas, cuyo porcentaje se establecerá por el voto de socios que representen mayoría absoluta de capital; d) del remanente se apartará la cantidad necesaria para abonar los porcentajes de habilitación que hayan sido acordados o se acuerden a los gerentes, sub-gerentes o factores; e) el resto de las utilidades corresponderá a los socios, en proporción al número de sus cuotas. — Décima Quinta: Las utilidades líquidas que correspondan a los socios por el punto e) de la cláusula anterior, se distribuirán en la siguiente forma: a) se destinará hasta un cincuenta por ciento para constituir un fondo de Reserva de Capital, cuyo límite máximo fijará la mayoría del total de socios que representen mayoría absoluta del capital, y cuyo destino también resolverá, sea declarándolo total o parcialmente y en forma definitiva incorporado al capital, sea procediendo a su distribución en todo cuanto ya no hubiere tenido el anterior destino. b) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, y se abonará dentro de los ciento ochenta días de cerrado el ejercicio. — Décima Sexta: El cambio de objeto de la sociedad, y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos, pero los socios en reunión extraordinaria convocada en la forma prevista en la cláusula novena y por las votaciones y mayorías que se establecen en la cláusula décima séptima, podrán resolver sobre lo siguiente: a) transformación de la sociedad en sociedad anónima o de otra especie: b) disolución anticipada de la sociedad; c) fusión con otra sociedad; d) reducción del capital social; e) toda otra modificación al acto constitutivo. — Los socios disconformes con las resoluciones que recayeren en los puntos a) y c) tendrán derecho a separarse de la sociedad, y el importe de los haberes que les correspondan, se determinará por el valor de sus cuotas en proporción al capital social, conforme al último balance aprobado, más las utilidades acumuladas o deducción de pérdidas, hasta el día de su separación. — El pago se efectuará al contado, o dentro de los ciento ochenta días de hecha su manifestación de voluntad con más el interés del seis por ciento anual. — Décima Séptima: Las decisiones que importen una modificación del contrato social, deberán, para ser válidas, ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría del total de socios de la sociedad; que representen las dos terceras partes del capital social, si en una primera reunión no fuera posible obtener las mayorías requeridas, se convocará a una segunda, que deberá realizarse entre los veinte y treinta días posteriores a la primera, y con el voto favorable de igual número de socios que representen la mayoría absoluta del capital social, resolverá los asuntos que la motivaron. — Si a su vez esta segunda reunión no pudiera resolver, por cualquier motivo que fuese, se citará a una tercera, a celebrarse entre los ocho y quince días posteriores a la anterior, y en la que decidirá definitivamente la cuestión planteada, el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Las resoluciones negativas adoptadas en cualesquiera de estas reuniones, sólo podrán ser rectificadas posteriormente con presencia de socios, número de votos y monto de capital, equivalente, como mínimo a los que hubieran decidido tal resolución. — Décima Octava: En caso de falta de renovación de plazo provocada por uno o más socios, de cesión de cuotas hecha privada o judicialmente a un extraño; de fallecimiento o de cualquier otra causa, que importe la separación de uno o más socios, los restantes por cuenta de la sociedad, si ésta así lo resolviere por la mayoría absoluta de las cuotas del capital social, o en caso contrario, los que entre ellos lo quisieran si tuvieran esa misma mayoría, por cuenta propia, y en proporción a sus capitales, podrán adquirir los haberes del socio saliente, cedente, fallecido o en otra forma cesante, requiriendo cesión de cuotas y derechos, conforme al último balance aprobado. — La manifestación de compra deberá ser hecha por la sociedad o los socios, según el caso, en la siguiente forma: antes de vencer el contrato, si fuese por falta de renovación provocada por uno o más socios; dentro de los treinta días de quedar notificada la sociedad, por constancia fehaciente, si el acto que originó la separación del socio, fué la cesión voluntaria de sus derechos, o de ser notificada judicialmente, si la transmisión fué forzada, o por fallecimiento. — El pago se efectuará en la forma, plazo y condiciones que se establecen en la cláusula décima novena. — Décima Novena: El importe de los haberes que correspondan a los socios salientes, cedentes, fallecidos, o en otra forma cesantes, se determinará por el valor de sus cuotas en proporción al capital social, conforme al último balance aprobado, y el pago podrá ser efectuado por la sociedad o los socios, en su caso, al contado, o en seis cuotas iguales, la primera, dentro de los ciento ochenta días siguientes al vencimiento del término respectivo, si la separación del socio fué por falta de renovación del plazo contractual, o de la manifestación de adquirir en todos los demás casos, y las restantes, a los seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro y treinta meses de plazo, a contar del vencimiento de la primera, con más el interés del seis por ciento anual. — En una última cuota a treinta y seis meses, y únicamente para los casos de fallecimiento, o de no renovación del plazo contractual, se abonará también la parte de utilidades que correspondiere al causante, en proporción al tiempo corrido del ejercicio pendiente a la fecha del suceso que importe la separación del socio, con relación al balance que hubiera cerrado ese ejercicio. — Si dicho balance arrojara pérdidas, la parte del socio fallecido o en otro modo cesante, y bien entendido para el caso de pérdidas, cualquiera fuera la causa, serán deducidas de las cuotas que estuvieran pendientes de pago, al tiempo de ese balance. — Vigésima: Para el caso de liquidación de la sociedad, y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo establecido, por disolución anticipada o por cualquiera otra causa, la liquidación será ejecutada y dirigida por la persona o personas, socios o no, que se designen mediante el voto favorable de la simple mayoría del total de las cuotas del capital social. — Vigésima Primera: Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios, herederos, legatarios o representantes legales, tanto en el curso de la sociedad, como en su liquidación o disolución, por cualquier causa que fueran originadas, serán sometidas a la justicia ordinaria de esta capital, con exclusión de otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes, de común acuerdo, no optare por dirimir la cuestión, mediante árbitros arbitradores o amigables componedores. — Mediante los veintiún articulados que anteceden, los comparecientes dejan constituída la presente sociedad, que girará en plaza bajo el rubro de "Insua y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La Señora Pastora Insúa deja constancia que el dinero que aporta en esta sociedad, es suyo propio, y proviene de las herencias de su señor padre, don Perfecto Insua y de su primer esposo don Anselmo Barcia, cuyos juicios se tramitaron por ante los Tribunales de esta Capital a cargo del Doctor de Vedia y Mitre, Secretaría Echegaray, y del Doctor Bunge, Secretaría Rawson, respectivamente y además de la venta de la finca Venezuela setecientos treinta y ocho agregando que desde el año mil novecientos diez y ocho, o sea pocos días después de celebrado su segundo matrimonio y hasta la fecha, se encuentra separada, sin voluntad de unirse, de su esposo don José Costazar. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman con los testigos del acto, don José B. Accurso y don Carmelo Bonanno, vecinos, hábiles, de mi conocimiento doy fé. — Perfecto Insúa. — Vicente Insúa. — Manuel Aradas. — María B. de Insua. — Serafín Insua Miñones. — Domingo R. Insua. — Pastora Insua de Barcia. — Anselmo Barcia. — J. B. Accurso. — Carmelo Bonanno. — Hay un sello. — Ante mí: Elías M. Leston. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y siete vuelto, del Registro Notarial número doscientos setenta y dos de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en ocho sellos de un peso cincuenta cada uno números quinientos noventa y ocho mil trescientos setenta y uno, correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: tras: no vale. — (Elías M. Leston (Hay un Sello. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.7sep-Nº 6906-v.12 sep.

MAGU

**Sociedad de Responsabilidad Limitada**

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto de constitución de sociedad:

Entre los señores Marcos Gutman, argentino naturalizado, de 52 años de edad, casado, Isaac Fuks, casado, polaco, de 39 años de edad, y Fabio Heiber, casado, argentino, de 28 años de edad, domiciliados en San Eduardo 1765, han convenido en formar una sociedad al amparo de la ley 11645 con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1945 y dentro del régimen de las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de «MAGU» SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle San Eduardo 1765. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es la fabricación de hilados y tejidos en general, compra venta de mercaderías, muebles, exportación e importación pudiendo instalar sucursales y depósitos en el interior de la República. Podrá comprar inmuebles, gravarlos, darlos y recibirlos en locación. — Tercera: El plazo de duración se fija en dos años y si tres meses antes de la extinción de este término, por lo menos dos socios no comunicaran por telegrama colacionado su voluntad de separarse, automáticamente quedará prolongado el plazo convenido por otros dos años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 240.000) dividido en doscientas cuarenta cuotas (240) de mil pesos ($ 1.000) cada una, correspondiendo ciento cincuen-

## SUMARIO

(Continuación de la pág. 1)

### Resoluciones de Reparticiones



### Crónica Administrativa



### Avisos



### Sección Balances